

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

219  
979  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA [Firma]

**PARA LA INICIACION.-** A partir de la aprobación de la garantía, se tendrá un término máximo de diez días hábiles para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseños y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. En el mismo término EL CONCESIONARIO debe constituir el Fideicomiso para la administración de los recursos financieros de la concesión, lo cual será comprobado con la entrega a EL DEPARTAMENTO de copia del contrato correspondiente en el cual se indique la fecha de constitución.

**ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.-** Esta comprendida entre la fecha de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y la fecha de la firma del "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación".

Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar: el diseño definitivo de la obra básica del proyecto, que es aquella que corresponde al alcance básico; las fichas prediales, y avalúos de predios; y el Estudio Ambiental y Plan de Manejo. EL DEPARTAMENTO por su parte deberá efectuar las revisiones y aprobaciones correspondientes con sujeción a los siguientes plazos y términos:

En un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la iniciación de esta Etapa, EL CONCESIONARIO deberá presentar simultáneamente a EL DEPARTAMENTO para su aprobación, los diseños definitivos del alcance físico básico del proyecto, el Estudio Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para todo el alcance físico básico incluido en el proyecto.

EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que los estudios y diseños se ajusten a los requisitos exigidos en los términos de referencia. Cuando, se requiera complementarlos o adicionarlos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, EL DEPARTAMENTO en el plazo máximo de diez días antes mencionado indicará al EL CONCESIONARIO las complementaciones requeridas. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar las complementaciones necesarias, contados a partir de la comunicación que le dirija EL DEPARTAMENTO. Vencido este término y comprobadas las correcciones las partes suscribirán "el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación".

**ETAPA DE CONSTRUCCION.-** Esta comprendida entre la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción", la cual se suscribirá en la fecha en que las obras y equipos necesarios para la puesta en servicio del último Tramo de las obras básicas, sean recibidas por parte de EL DEPARTAMENTO, y la totalidad del proyecto vial referente a las obras básicas entre en operación.

La Etapa de Construcción deberá adelantarse en un plazo máximo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones de plazos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta Etapa se deberán instalar los

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA [Signature]

equipos, movilizar los materiales y el personal requerido para la construcción, al sitio de la obra, desarrollar la totalidad de las obras civiles, las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados e instalaciones del alcance físico básico del proyecto y el suministro, montaje y pruebas de los equipos para la operación. Igualmente se deberá completar todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto referido a las obras básicas, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, este contrato y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aprobada por EL DEPARTAMENTO, todo lo anterior con sujeción a los siguientes términos y plazos.

Los Tramos deberán cumplir con los siguientes plazos:

EL TRAMO A se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO A" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO A" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO B se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO B" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO B" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO C se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO C" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO C" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO D se iniciará a más tardar en el mes de iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de diez meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO D" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO D" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los diez meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

Simultáneamente con la suscripción del Acta de Finalización del último tramo de construcción del alcance físico básico del proyecto, se suscribirá el "Acta de Terminación de la Etapa de Construcción".

**ETAPA DE OPERACION** .- Está comprendida entre la fecha de la firma del Acta de Iniciación de la operación", la cual deberá suscribirse una vez sean aceptadas

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

97 201

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Signature]

las obras del primer Tramo terminado, por parte del DEPARTAMENTO y cumplidos los requisitos a los que hace referencia el reglamento de operación, y la fecha en que el proyecto revierta al Departamento por cualquiera de las siguientes razones: (i) al vencimiento del término previsto para la concesión, (ii) por la terminación anticipada de la concesión.(iii) Por cualquiera de las causas estipuladas en el presente contrato.

La Etapa de Operación tendrá una duración de doscientos setenta y siete meses (277) contados a partir de la fecha de iniciación de la misma. Este plazo podrá disminuir o aumentar, según aumente o disminuya el periodo acumulado para las Etapas de Diseño y Programación y Construcción, por causas imputables al EL CONCESIONARIO.

Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las obras, administrará el proyecto de acuerdo con este contrato, continuará con la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento ambiental, realizará las obras opcionales ofrecidas y las obras opcionales adicionales.

Así mismo, EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje, de acuerdo con el esquema tarifario establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato y en general, realizará todas las actividades establecidas en la PROPUESTA para la operación del proyecto, con sujeción a los siguientes términos y condiciones: la fecha de entrada en operación de los Tramos ocurrirá una vez sea terminada la construcción de cada tramo, fecha en la cual se suscribirá el "Acta de iniciación de la Etapa de Operación y entrada en operación" del tramo correspondiente". Con la iniciación de Operación del primer Tramo se dará por iniciada la Operación del proyecto.

DEL CONTRATO.- El plazo total para la ejecución de las tres etapas del contrato es de doscientos noventa y dos meses (292), contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Diseños y programación.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial por Tramos, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al EL CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él.

El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del contrato. El tiempo de suspensión parcial del contrato, por Tramos, dará lugar a una ampliación por el término necesario para compensar los ingresos dejados de percibir, o al reconocimiento establecido en el parágrafo segundo de esta cláusula.

95/12

(99)

292/12

96  
222

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA 

La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona.

Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el contrato.

Cuando la suspensión parcial haya superado el término de seis meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del contrato, en los Tramos afectados.

En cualquier evento de suspensión, parcial o total, El Departamento restablecerá el equilibrio económico del contrato, incluyendo en él mismo, los siguientes aspectos : gastos administrativos durante el tiempo de la suspensión y mayores costos financieros.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Dado el caso de que en un mismo instante se desarrollen las Etapas de Diseño y Programación, y Construcción, o las Etapas de Construcción y Operación, para efectos de aplicar cualquiera de las sanciones, compensaciones o demás pagos que tomen como referencia la etapa en que se encuentre el proyecto, se considerará que el contrato se encuentra en la etapa que más recientemente haya iniciado.



PARAGRAFO TERCERO.- Las obras opcionales se realizarán de acuerdo con el cronograma de actividades presentado con la propuesta y que hace parte integrante del presente contrato.

La segunda calzada Cota Siberia y Siberia Funza deberán iniciarse a más tardar en junio de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta deberá iniciar a más tardar en febrero de 1999 y terminar en enero del año 2000.

(93)

La segunda calzada Funza Mosquera deberá iniciarse a más tardar en mayo de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta deberá iniciar a más tardar en febrero de 1999 y terminar en enero del año 2000.

La intersección a desnivel en Siberia cruce con la carretera Bogotá La Vega se iniciará a más tardar en enero de 1999 y deberá terminar en octubre de 1999.

Las obras complementarias a la intersección a desnivel en Mosquera cruce con la carretera Bogotá - Facatativá y la variante en La Gran Vía deberán iniciarse en marzo de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta se deberá iniciar a más tardar en enero de 1999 y finalizar en octubre de 1999.

### CLAUSULA TERCERA . VALOR DEL CONTRATO

Se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de 10 de julio de 1996, considerada como la inversión inicial del proyecto: Precio de Elaboración de Estudios y Diseños OCHOCIENTOS CUARENTA UNO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$841'095,000), incluye la ejecución

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2019

FIRMA [Signature]

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

95  
223

del Plan de Manejo Ambiental por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$63'759.000) ; Precio de Construcción básica TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 38,627'171,362), Precio construcción opcional DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17,577'271,545), Precio del control técnico interno de las obras básica y opcional MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1,535'207,000), Precio de la Infraestructura de operación, con instalación, montaje y pruebas. CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 5,513'596,730); Costo de Interventoría de EL DEPARTAMENTO durante las Etapas de Diseño y Programación, y Construcción SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$726'500,000) y costo de adquisición de Predios DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2,458'300,000) Para un Valor Total de la Inversión Inicial de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$67,279,141,637) MONEDA CORRIENTE.

93  
Ar

**CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.**

El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación, el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión se hará mediante:

(92)

a) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto MOSQUERA - LA MESA, en la Estación Mondoñedo, en ambos sentidos, durante las ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1.600
II	BUSES Y BUSETAS	1.800
	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	1.800
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	1.800
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	9.800
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	12.800
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14.800

(20)

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA *clp*

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS *AT*

b) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto LA MESA - GIRARDOT, en la Estación Paloquemao, en ambos sentidos, durante las ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1.600
II	BUSES Y BUSETAS	1.800
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	1.800
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	1.800
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	9.800
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	12.800
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14.800

c) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto SIBERIA - FUNZA, en ambos sentidos, durante las ETAPA DE OPERACION, del TRAMO A con las siguientes tarifas:

CATEG.	VEHICULOS	TARIFA \$
	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	2,052
II	BUSES Y BUSETAS	2,280
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	2,280
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	2,850
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	6,612
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	8,313
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	8,883

d.- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto MOSQUERA - CRUCE A SOACHA, en ambos sentidos, durante la ETAPA DE OPERACION, del TRAMO B, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	2,052
II	BUSES Y BUSETAS	2,280
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	2,280
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	2,850
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	8,826
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	12,160
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14,060

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA 

225

93

e- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto LA MESA - ANAPOIMA en ambos sentidos, durante las ETAPA DE OPERACION, del TRAMO C, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1,520
II	BUSES Y BUSETAS	1,767
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	2,280
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	3,420
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	9,310
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	12,160
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14,060

f.- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto TOCAIMA - GIRARDOT en ambos sentidos, durante las ETAPA DE OPERACION, del TRAMO D, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1,425
II	BUSES Y BUSETAS	1,615
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	1,900
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	2,660
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	4,560
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	5,985
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	6,840

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos del diez (10) de julio de 1996 y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta Cláusula.

**PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION DE TARIFAS PARA INICIAR LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION Y CONSTRUCCION.**

Las tarifas de peaje para estas etapas se actualizarán al iniciar el cobro, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de apertura de la licitación y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación.

**PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION.**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA

El valor de las tarifas de peaje durante estas Etapas, se ajustará únicamente al comienzo de cada año calendario con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE a partir de la fecha de iniciación de la Etapa De Diseño y Programación, o de la fecha del último incremento.

**PARAGRAFO TERCERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION DE CADA TRAMO.** Las tarifas de peaje para la Etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre julio de 1996 y la fecha de suscripción (mes y año) del acta de iniciación de la Etapa de Operación del Tramo.

**PARAGRAFO CUARTO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION DE CADA TRAMO.** El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la Etapa de Operación; se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho índice supere el DIEZ Y SIETE por ciento (17%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la Etapa de Operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente la situación señalada en el literal anterior, EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar el ajuste. c) En el evento que el Índice de Precios al Consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, éstas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor de los doce (12) meses transcurridos desde el último aumento.

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal, en los ajustes de las tarifas de peaje, de acuerdo al procedimiento anteriormente descrito, se aproximará al cien más cercano.

**PARAGRAFO QUINTO.-** Cuando EL DEPARTAMENTO desautorice el reajuste de tarifas, se aplicara el siguiente procedimiento para calcular el valor de la compensación que deberá pagar EL DEPARTAMENTO al EL CONCESIONARIO:

El pago será efectivo al término de doce meses a partir de la fecha en que se inicie el desequilibrio por efecto de la desautorización al incremento de tarifas acorde con lo establecido en la propuesta.

EL DEPARTAMENTO, para determinar la apropiación presupuestal que debe efectuar, realizará la proyección estadística, por categorías, del tránsito para la vigencia de los siguientes doce meses, con base en las estadísticas y estudios más recientes que se dispongan. Preferiblemente de los últimos cinco años.

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

10 5 FEB 2018

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA

El valor de la compensación, que será pagado con recursos del Presupuesto de EL DEPARTAMENTO, será la suma de las diferencias entre los ingresos diarios que tendría EL CONCESIONARIO con las tarifas incluidas en la propuesta y el ingreso que reciba EL CONCESIONARIO con las tarifas aceptadas por EL DEPARTAMENTO. La compensación deberá cumplir el restablecimiento del desequilibrio económico generado por la desautorización del aumento sobre los años posteriores.

El valor de la compensación incluirá además, intereses liquidados a la tasa bancaria de colocación determinada por la Superintendencia Bancaria para créditos a doce meses, en forma diaria hasta la fecha de pago.

Al vencimiento de los doce meses, EL CONCESIONARIO presentará un aforo de ingresos a EL DEPARTAMENTO, correspondientes al período. EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo de quince días calendario para solicitar revisiones respecto a este aforo. Si cumplido este plazo EL DEPARTAMENTO no se ha pronunciado al respecto, el aforo se dará por aprobado. En caso de solicitarse revisiones, estas deberán ser aclaradas por EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de quince días calendario. EL DEPARTAMENTO dispondrá de treinta días para efectuar el pago de la compensación correspondiente.

**PARAGRAFO SEXTO.** Cuando en el presente contrato se hable de índice de precios al consumidor se debe entender este como el "Total Nacional" certificado por el DANE.

**PARAGRAFO SEPTIMO.** La tasa interna de retorno (TIR) del inversionista se establece en VEINTIUNO PUNTO UNO POR CIENTO (21.1%) anual en términos reales después de impuestos y la Tasa Interna de retorno (TIR) del proyecto se determina en el DIEZ Y SIETE PUNTO 3 POR CIENTO (17.3%) anual en términos reales después de impuestos.

#### **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.**

Son Obligaciones a cargo del EL CONCESIONARIO entre otras las siguientes:

- A. Financiar la inversión requerida por el proyecto, incluyendo: los costos de los estudios y diseños, los de construcción de la obras, los de infraestructura de operación, los de Interventoría, los financieros, los de la comisión fiduciaria, los de cumplimiento del plan de manejo ambiental, los de adquisición de predios, los de desarrollo del proyecto, los gastos administrativos, los impuestos y las primas de seguros entre otros. Los costos de Interventoría de El Departamento, los de ejecución de Plan de Manejo Ambiental y los de adquisición de Predios serán hasta por el monto máximo señalado en la CLAUSULA TERCERA.
- B. Constituir un fideicomiso para la captación y administración de los recursos financieros del proyecto.
- C. Elaborar los estudios y diseños de ingeniería definitivos del proyecto y del control del mismo. Para tal efecto deberá contar con los equipos requeridos

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Signature]

- para monitorear la obra, con el fin de garantizar la estabilidad de la misma durante el período de la concesión y los demás necesarios para cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones.
- D. Elaborar los estudios ambientales y el plan de manejo correspondiente y cumplir con lo establecido en él.
  - E. Gestionar la adquisición de predios por negociación directa o expropiación y pagar a través del fideicomiso su costo, efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas y disponer de los materiales de la demolición.
  - F. Pagar a través del fideicomiso los costos de la interventoría que representa a EL DEPARTAMENTO.
  - G. Construir las obras del proyecto, a precio global fijo, sin reajustes ni reconocimiento de mayores cantidades de obra, de acuerdo con el alcance, diseño y especificaciones entregadas con este pliego y en el termino propuesto. Así como construir las obras opcionales adicionales.
  - H. Construir las obras; y suministrar, instalar, montar y probar los equipos y elementos necesarios para la operación del proyecto.
  - I. Mantener las obras y bienes del proyecto de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.
  - J. Operar el proyecto de acuerdo al reglamento de operación de la carretera, que forma parte del presente contrato.
  - K. Indemnizar los perjuicios que en desarrollo o como consecuencia de la ejecución del contrato EL CONCESIONARIO cause a terceros.
  - L. Revertir a EL DEPARTAMENTO los bienes objeto de la concesión, incluyendo las obras e instalaciones y equipos afectados directamente a la operación de las mismas, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en estos pliegos, al culminar la Etapa de Operación.

88  
82  
87

**PARAGRAFO PRIMERO.** Previa negociación con El Departamento tendiente al reconocimiento de los mayores costos que ello representa, el contratista podrá realizar aquellas mejoras tecnológicas sobre las obras, instalaciones y equipos que redunden en el mejor servicio al usuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos.

**CLAUSULA SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.**

La vigilancia, supervisión y control del cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por uno o varios Interventores, quienes representarán a EL DEPARTAMENTO ante EL CONCESIONARIO.

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA



En consecuencia, se entenderá que las instrucciones son dadas por EL DEPARTAMENTO a través del INTERVENTOR.

EL DEPARTAMENTO proporcionará a EL CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría.

EL INTERVENTOR está autorizado para impartir instrucciones por escrito, a EL CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria referente al desarrollo de las obligaciones del presente contrato y EL CONCESIONARIO esta obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.

Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra, la financiación del proyecto y las demás obligaciones derivadas del presente contrato.

El Interventor no tendrá autorización para exonerar a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales.

Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito.

Las modificaciones al diseño que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL DEPARTAMENTO, a través del INTERVENTOR y, serán perfeccionadas entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar.

EL INTERVENTOR efectuará supervisión sobre el cumplimiento de la estructura financiera propuesta, en los términos del numeral 3.8.2. de los pliegos de condiciones de la Licitación S.O.P. No. 02-96.

De igual manera se ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** EL INTERVENTOR de EL DEPARTAMENTO no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual EL CONCESIONARIO dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera propuesta.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INTERVENTOR de EL DEPARTAMENTO los estados financieros del fideicomiso debidamente suscritos por el Revisor Fiscal, en consonancia con las normas fiscales vigentes sobre la materia. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes.

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA cef

**PARAGRAFO TERCERO.** Los costos de las interventorías representantes de EL DEPARTAMENTO, serán pagados por el fideicomiso de LA CONCESION con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previo visto bueno de funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, en un termino máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. El funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de su recepción para revisar y observar las cuentas.

**PARAGRAFO CUARTO.** EL CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones, cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar.

**PARAGRAFO QUINTO.** Cuando EL INTERVENTOR ordenare a EL CONCESIONARIO realizar alguna prueba que no estuviera contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revelara que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo de EL CONCESIONARIO, de lo contrario se pagarán a cargo de la INTERVENTORIA.

**CLAUSULA SEPTIMA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.**

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por EL DEPARTAMENTO con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes al Fideicomiso para que éste proceda, en los términos establecidos en este contrato, a pagar oportunamente la adquisición de predios, la interventoría representante de EL DEPARTAMENTO y los demás costos objeto del proyecto.

Antes de iniciar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados a nivel de fechas, ajustados al diseño definitivo aprobado, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción.

El INTERVENTOR verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivo.

**PARAGRAFO.** Los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos:

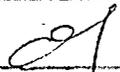
Quando se presenten causas imputables a EL DEPARTAMENTO.

En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables a EL CONCESIONARIO.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 10 5 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA 



Si se presentan obras complementarias.  
Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen.  
Cuando medien razones de interés público.

En general por cualquier otra causa que a juicio de EL DEPARTAMENTO haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato.

En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por EL DEPARTAMENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la PROPUESTA presentada por EL CONCESIONARIO, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso.

#### CLAUSULA OCTAVA. PERSONAL.

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente del proyecto un equipo directivo en número y calidad similar al propuesto y al frente de las obras a ingenieros matriculados por lo menos equivalentes a los presentados en su oferta, cuya no presencia continua le acarreará las sanciones o multas establecidas en el contrato. Igualmente debe disponer de todo el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato.

El Gerente del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor de EL DEPARTAMENTO asuntos relativos a las obligaciones y los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción conjunta de actas.

Todos los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por EL CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero.

Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, y convencionales si a ellas está sometido, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL DEPARTAMENTO, y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Signature]

[Signature]

**PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**CLAUSULA NOVENA. EQUIPO.**

EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallado en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras.

La aceptación por parte de EL DEPARTAMENTO de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

**CLAUSULA DECIMA. MATERIALES.**

EL CONCESIONARIO a su costa deberá suministrar, los materiales, así como todos los demás elementos que se necesiten para la construcción del proyecto, hasta la terminación del objeto del contrato.

Los materiales, deberán ser, como mínimo, de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones del pliego de condiciones y en la PROPUESTA de EL CONCESIONARIO, y de acuerdo con el diseño aprobado por EL DEPARTAMENTO.

[Signature]

83

**CLAUSULA UNDECIMA. EJECUCION.**

EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades razonables para las pruebas de los equipos para la operación.

Los funcionarios autorizados de EL DEPARTAMENTO, el INTERVENTOR y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del proyecto, y el Gerente del Proyecto, a través del INTERVENTOR, deberá proporcionar las facilidades y ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del proyecto y sin que se generen sobrecostos a EL CONCESIONARIO.

**CLAUSULA DUODECIMA.- CESIONES.**

En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento escrito de EL DEPARTAMENTO.

[Signature]

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA 

El cesionario del contrato, deberá renunciar a la posibilidad de realizar reclamación diplomática.

**PARAGRAFO PRIMERO** .- En caso que EL CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) Entidad(es) Crediticia(s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, más no con EL DEPARTAMENTO, o le sea caducado el contrato, EL CONCESIONARIO podrá ceder el presente Contrato a las Entidades Crediticias que hayan participado en su financiación, o a las aseguradoras que lo estén garantizando, según sea el caso, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, con el propósito de que estas desarrollen los mecanismos pertinentes para ejecutar adecuadamente el Proyecto, y el contrato mismo de tal manera que se cumpla su finalidad.

Las cesionarias podrán operar el Proyecto asumiendo las responsabilidades contractuales del cedente, o buscando asociaciones o cediendo a su vez el contrato a empresas o compañías que tengan capacidad financiera y técnica para la ejecución del mismo.

La cesión del contrato implica IPSO JURE, la cesión de todos los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO en el fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del Proyecto, quedando a salvo los derechos económicos de EL CONCESIONARIO originados en reclamaciones formuladas con anterioridad a la cesión. Para efectos de lo descrito en el presente parágrafo, se actuará así:

La entidad Crediticia deberá notificar por escrito a EL DEPARTAMENTO, en un término no superior a 30 días calendario, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que EL CONCESIONARIO ha incumplido definitivamente los contratos de crédito.

En dicha notificación la entidad Crediticia manifestará su voluntad de sustituir a EL CONCESIONARIO y pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial cesionario del contrato o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO conforme a este contrato.

EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso que se presente cualquiera de las causales de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO que evidencie la inminente paralización del Contrato, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las Entidades



82

2341

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2018

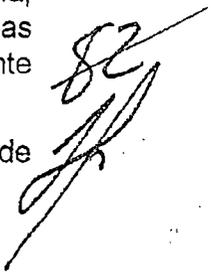
FIRMA 



Crediticias, para que asuman la ejecución del Contrato, tal como se estipula en esta cláusula. Las Entidades Crediticias podrán optar por no ejercer tal opción.

**PARAGRAFO TERCERO.** Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO les notificará el incumplimiento de EL CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Las Entidades Crediticias deberán manifestar su intención de asumir directamente o a través de un tercero la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por EL DEPARTAMENTO, caso en el cual pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial nuevo EL CONCESIONARIO, o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO inicialmente conforme a lo previsto en este Contrato.



En caso que ninguna de las alternativas anteriores ocurra o sea viable a juicio de EL DEPARTAMENTO, éste podrá declarar la terminación del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS.**

EL CONCESIONARIO por intermedio del fideicomiso constituido para el proyecto sub-contratará las actividades para el desarrollo del presente contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL DEPARTAMENTO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados.



EL CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de los subcontratos.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. PREDIOS.**

EL CONCESIONARIO se obliga a adelantar la gestión necesaria para la adquisición de los predios y mejoras de acuerdo con los diseños, las fichas prediales y los avalúos que elabore dentro de las facultades que le delega EL DEPARTAMENTO y la normatividad vigente, en especial la Ley 105 de 1993.

El costo de los predios, será pagado, a los propietarios o poseedores por el FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, en un termino máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro.

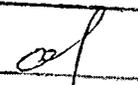
La obtención de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la Etapa de Construcción, durante la Etapa de Diseño y

235

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA 



Programación, de tal forma que se encuentren disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución.

Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL DEPARTAMENTO prestará el apoyo legal necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las gestiones y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo que realizará EL CONCESIONARIO con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en el presente contrato.

La gestión para la adquisición de predios por parte de EL CONCESIONARIO consistirá en:

- Verificar las áreas de los terrenos y las mejoras que se necesita adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales aprobados por EL DEPARTAMENTO.
- Contratar los avalúos.
- Efectuar la notificación personal a los propietarios.
- Gestionar la adquisición de predios con los propietarios o poseedores.
- Efectuar el estudio de títulos de propiedad.
- Elaborar las promesas y minutas de compraventa a nombre de EL DEPARTAMENTO bajo su supervisión.
- Formalizar las escrituras ante Notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Hacer entrega a EL DEPARTAMENTO de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre de EL DEPARTAMENTO.
- Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EL DEPARTAMENTO.
- En los casos en que sea necesario adelantar procesos de expropiación, entregar a EL DEPARTAMENTO los documentos necesarios para la presentación de la demanda.
- Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo con el programa de trabajo y Cronograma de actividades aprobado por EL DEPARTAMENTO.



80

**PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento de que las partes decidan acometer el desarrollo de las obras opcionales adicionales, procederán a determinar los procedimientos necesarios para la adquisición de predios.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 10 5 FEB 2016

FIRMA

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRESTAMO.**

Serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los derechos de explotación y aprovechamiento de fuentes de materiales y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso requiera.

El incumplimiento de las obligaciones y requerimientos; tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos; será de entera responsabilidad de EL CONCESIONARIO.

Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de éstos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad de EL CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desajustes financieros que esta situación genere.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. FINANCIACION Y ESQUEMA FINANCIERO.**

EL CONCESIONARIO, en el término previsto para el efecto, deberá constituir el Fideicomiso en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

EL CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo.

Será directamente el Fideicomiso quién efectúe los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, igualmente el que distribuirá los dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, conforme a los flujos de caja real y una vez cancelados los pasivos externos del fideicomiso.

**PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la cantidad y oportunidad establecida en el Cronograma de desembolsos de la propuesta, una vez ajustados los valores con el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de apertura de la licitación y la fecha del desembolso, los aportes de capital y los recursos de crédito ofrecidos.

237

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA *ef*

*ef*

Cuando los aportes estén constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso.

Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos propuesto, que será auditado por el interventor.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, si a ello hubiese lugar, no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, EL CONCESIONARIO o la Sociedad Fiduciaria que administra el Fideicomiso podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Para el momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos para concluir la obra básica que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar a EL DEPARTAMENTO los Contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas.

*78*  
*78*

En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a EL DEPARTAMENTO sin responsabilidad crediticia con los acreedores.

En el caso eventual que se pretenda obtener financiación del mercado de capitales, se debe suministrar a EL DEPARTAMENTO alguna de las siguientes constancias:

- 1.- La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totalidad de bonos ha sido colocada, o
- 2.- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores.

La presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

#### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN FISCAL.

La ejecución del presente contrato de concesión estará sujeta al Régimen Tributario vigente de la República de Colombia a la fecha de suscripción del contrato.

*(S)*

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA [Signature]

[Signature]

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION.**

El costo adicional por mayor cantidad de obra, no se compensará. El valor de las obras se establece como un valor global fijo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para la buena operación del proyecto, EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de esta OBRA COMPLEMENTARIA mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras.

[Signature]  
(77)

EL DEPARTAMENTO compensará el precio de estas obras con cargo a los recursos de la cuenta de excedentes determinada en la cláusula de tránsito máximo aportante o a su presupuesto.

Si los ítems contemplados en las OBRAS COMPLEMENTARIAS corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción de las actas de recibo de obra.

El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del DANE entre (fecha de apertura de la licitación) y la fecha de suscripción del acta.

Si la ejecución de la OBRA COMPLEMENTARIA, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO.

**CLAUSULA VIGESIMA. TRANSITO VEHICULAR PARA LA GARANTIA COMERCIAL.-**

La cantidad de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación del proyecto, será el noventa y cinco por ciento (95%) del indicado en los cuadros establecidos por Estación de Peaje, en el "Anexo De Tránsito para la Garantía" al presente contrato. El ingreso por peaje, garantizado, para cada año de operación, es la suma de los productos de la cantidad garantizada para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa por categoría vigente para cada día.

[Signature]

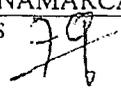
234

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA 



Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, EL DEPARTAMENTO compensará la diferencia al EL CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación establecido en este contrato.

Este procedimiento solo se aplicará durante el período de Operación de la totalidad del proyecto.

Para el establecimiento del déficit se considerarán en forma global todas las Estaciones de Peaje en operación. El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación completa hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso mínimo garantizado. De igual forma, para el último período, el ingreso mínimo garantizado, será desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la Etapa de Operación.



**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIMITE MAXIMO DE TRANSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESION.**

El límite máximo de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros establecidos para cada Estación de Peaje, del "Anexo de Tránsito Máximo Aportante" correspondiente al presente contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de la cantidad para cada categoría vehicular, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada día.

76

Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la INTERVENTORÍA, EL CONCESIONARIO y EL DEPARTAMENTO, colocará y mantendrá en una cuenta especial el ochenta por ciento (80%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por EL DEPARTAMENTO, y en segundo lugar para financiar la ejecución de OBRAS COMPLEMENTARIAS prioritarias para el proyecto, las cuales se acordarán con EL DEPARTAMENTO. La ejecución de obras complementarias que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la Etapa de Operación de la totalidad del proyecto.

El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de diciembre. De igual forma, para el periodo final será desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación.



**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA



**PARAGRAFO PRIMERO:** El veinte por ciento (20%) no transferido a la cuenta especial, será para EL CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía, que genera el aumento del tránsito vehicular.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REVISION DE LOS AFOROS.**

Los aforos se revisarán cada año calendario. A más tardar el día 30 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la INTERVENTORIA y EL CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no disponer del registro de tránsito para algún día del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables de EL CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La revisión de aforos de que trata la presente cláusula será la base para determinar: (1) los déficits o superávits de tránsito para efectos de las compensaciones y (2) la liquidación definitiva de la compensación para los ajustes de tarifas de que trata la Cláusula Quinta.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIA UNICA.**

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir la póliza única de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con los amparos que se describen a continuación:

**CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan a EL CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de diseño y programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un termino igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y por un año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al 10% de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación,

**CUNDINAMARCA**

Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA *af*

hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más.

**DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño en la Cláusula tercera por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un termino igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más.

**ESTABILIDAD DE OBRA.** EL CONCESIONARIO, a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la Etapa De Construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la Etapa De Operación.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de terceros o de EL DEPARTAMENTO en un monto de cien Millones de pesos (\$100.000.000,00) por evento, vigente por el término de duración de la Etapa De Construcción y seis (6) meses más.

El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, a partir del 19 de julio de 1996, fecha de apertura de la licitación.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.**

El diseño definitivo de las obras es de la responsabilidad de EL CONCESIONARIO y cumplirá con las especificaciones que como mínimo sean

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Firma]

solicitadas por EL DEPARTAMENTO. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño definitivo elaborado por él mismo y aprobado por EL DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.**

EL CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, con relación al diseño, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAL:**

Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por el mantenimiento de los Tramos de carretera incluidos en la Concesión y el cuidado de las obras y estructuras incluidas en la misma. Para este efecto se elaborará y suscribirá un inventario detallado de las condiciones de la vía y estructuras con las cuales se efectúa la transferencia de la carretera. Las obras que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de la carretera, siempre y cuando no hayan sido previstas en la propuesta, se les dará el tratamiento de obras complementarias. EL CONCESIONARIO estará obligado a conservarla transitable durante las Etapas de Diseño y Programación y Construcción.

En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que las obras estén en las condiciones y estado mínimo determinados como requisitos de este contrato hasta su entrega a EL DEPARTAMENTO.

**PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** Durante la ejecución de la Etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el anexo del presente contrato Reglamento para la Operación de la Carretera. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA

del Índice de Estado del Pavimento de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas", que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SEÑALIZACION Y VALLAS DE INFORMACION:**

Dentro del término que EL CONCESIONARIO tenga a su cargo la carretera, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto es su obligación. Será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL DEPARTAMENTO por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por cualquier otra causa originada en la culpa de EL CONCESIONARIO, sus empleados, agentes o subcontratistas. La señalización, si la hubiere, se mantendrá por EL CONCESIONARIO a partir del recibo de la carretera con base en inventario inicial, posteriormente de acuerdo a la señalización determinada en el diseño. Si al terminar la etapa de Diseño y Programación se identifica la ausencia de señales verticales, éstas serán colocadas por EL CONCESIONARIO en el término de 30 días calendario como máximo, sin perjuicio de la señalización correspondiente al constructor.

La señalización temporal y definitiva debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia.

El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por EL DEPARTAMENTO, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

**PARAGRAFO:** EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los sesenta (60) días calendarios de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos cinco (5) vallas de 10m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará EL DEPARTAMENTO, en las que se informe al público sobre las características del proyecto.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TRANSITO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.**

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener la circulación de tránsito vehicular en el proyecto durante la Etapa de Construcción, de manera que dispondrá, a su cargo, la construcción de variantes provisionales en caso de ser necesario. Si por razones de orden técnico no fuere posible mantener el tránsito permanente, las obras se programarán de forma tal que las interrupciones no tengan períodos superiores a dos horas y sean informadas, a su cargo, por medios radiales y escritos a los usuarios con una antelación superior a una semana.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Signature]

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. REVERSION.**

A la expiración del plazo de la concesión se producirá la reversión a EL DEPARTAMENTO de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad de EL DEPARTAMENTO sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor de EL CONCESIONARIO.

Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: los predios para el Derecho de Vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales, las casetas de peaje y pesaje y sus áreas de servicio y las demás edificaciones y equipos instalados para la operación del proyecto. Las calzadas tendrán un nivel de servicio que alcance un calificación mínima del Índice de Estado del pavimento de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las " Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. Los equipos y demás instalaciones deben estar en perfectas condiciones de servicio con una vida útil remanente de dos años al menos.

EL CONCESIONARIO entregará también: a.- los Manuales de Operación, Mantenimiento y Contingencia vigentes. B.- Inventario de bienes, equipos, suministros y tecnologías que revierten. C.- Garantías de los equipos D.- El software e información relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. E.- Pólizas de estabilidad de obra y calidad y correcto funcionamiento de los equipos.

Por otra parte, EL DEPARTAMENTO reconocerá:

1.- Las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el derecho de vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por EL DEPARTAMENTO. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura.

2.- Las mejoras tecnológicas sobre las obras, instalaciones y equipos que hayan sido autorizadas por El Departamento de conformidad con la CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO PRIMERO.

El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago.

**CLAUSULA TRIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el tribunal

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2018

FIRMA 

competente, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo primero de la Ley 95 de 1890, y al artículo quinto, numeral Primero de la Ley 80 de 1993.

En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de EL DEPARTAMENTO, siempre que EL EL CONCESIONARIO haya dado aviso a EL DEPARTAMENTO y al Interventor representante de aquella sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y EL CONCESIONARIO.

Tales actas requerirán la aprobación del representante legal de EL DEPARTAMENTO y podrán ser canceladas con cargo a los recursos destinados a la cuenta de excedentes o al presupuesto de EL DEPARTAMENTO.

Las cantidades de obra y los precios unitarios de las mayores cantidades de obra originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante de EL CONCESIONARIO y el Interventor. EL CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable a EL CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

#### **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION UNILATERAL.**

Cuando surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan conducir a la parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL DEPARTAMENTO si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la interpretación, unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL.**

EL DEPARTAMENTO procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en lo eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. Esta cláusula estará

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA *af*

vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la terminación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

### **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. MODIFICACION UNILATERAL.**

Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del las obras opcionales del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la modificación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, cuando las necesidades del servicio lo requieran y conservando el equilibrio económico del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá modificar el trazado de cualquiera de los tramos, o sustituir una obra opcional por otra equivalente.

### **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD.**

EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecte la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. El Departamento reembolsará la inversión que hasta el momento haya realizado El Concesionario, previo laudo arbitral para determinar la naturaleza y justificación del reembolso de los saldos debidos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Recibido o tomado el proyecto, EL DEPARTAMENTO procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado,

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA

05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA

pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad de EL CONCESIONARIO a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización, y por un tiempo máximo de doce (12) meses.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato de concesión, según lo dispuesto en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las entidades Crediticias o a la aseguradora que garantiza el contrato, para que asuman la ejecución del contrato. Tales entidades podrán optar por no aceptar, en cuyo caso EL DEPARTAMENTO queda en libertad de adelantar las acciones que estime pertinentes y adoptar las decisiones que satisfagan sus requerimientos.

#### **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. MULTAS.**

##### ***Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del contrato.***

Si EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones previstas desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de multa, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, establecido en la cláusula tercera, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 30 días calendario; a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

##### ***Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Diseño y Programación.***

Si EL CONCESIONARIO no termina en los plazos fijados las actividades establecidas para la Etapa de Diseño y Programación, o no atiende los requerimientos, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total establecido como precio de la elaboración de estudios y diseños en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

##### ***Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción.***

Si EL CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como precio de construcción en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 60 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA 

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

249  
70

**Multa por ausencia de personal ofrecido.**

La no permanencia de un Gerente del Proyecto o de cualquiera de los funcionarios que ocupen los cargos profesionales establecidos en los organigramas ofrecidos en la propuesta, dará lugar a la imposición de un multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que se produzca la ausencia no justificada de dicho personal.

Cuando hubiere lugar a la sustitución del Gerente del Proyecto o demás profesionales ofrecidos en la propuesta seleccionada, mediará la aceptación DEL DEPARTAMENTO.

Si durante la ejecución de la etapa de Operación, EL CONCESIONARIO incumple:

A.- El Índice de Estado mínimo establecido en las "Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión", causará al EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales a la reducción del valor del Índice de Estado de la siguiente manera: para Índices de Estado entre 3,5 y 4,0 el 2% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; Para Índices de Estado entre 3,0 y 3,5 el 3% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; para Índices de Estado entre 2,5 y 3,0 el 4% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado, y para Índices de Estado inferiores a 2,5 el 6% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado. EL CONCESIONARIO a partir de la fecha del establecimiento del Índice de Estado, tendrá 30 días calendario para recuperar el Índice de Estado mínimo establecido en este contrato. Una vez recalificado el tramo se procederá con la sanción, si a ello hubiere lugar.

B.- Alguna de las obligaciones contractuales incluidas en el Reglamento de Operación que forma parte del presente contrato deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa diaria equivalente hasta el promedio diario de recaudo de peaje del mes inmediatamente anterior, en proporción a los perjuicios que se causen y al período de infracción.

Multas por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales durante cualquiera de las Etapas.

Si durante cualquiera de las Etapas, EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para esta etapa, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa equivalente a los perjuicios que se causen por cada evento y al período de infracción.

Los porcentajes establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable, pero el monto de las multas podrá ser graduable por EL DEPARTAMENTO conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento de EL CONCESIONARIO en la ejecución del contrato.

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

249

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 10 5 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA [Signature]

[Signature]

EL CONCESIONARIO autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, en primera instancia, de cualquier suma que le adeude por alguna compensación a su favor, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de cumplir el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.**

En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Diseño y Programación se hará acreedor a una multa a título de pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor faltante por diseñar del valor establecido como precio de elaboración de estudios y diseños incluido en la cláusula tercera del presente contrato. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor faltante por construir del valor establecido como Precio de Construcción en la cláusula tercera. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjese durante la Etapa de Operación, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por EL DEPARTAMENTO.

[Signature]  
66

Para los efectos señalados en esta cláusula, los valores de la cláusula tercera se ajustarán con el porcentaje de incremento del IPC entre la fecha (mes) de apertura de la licitación y la fecha (mes) de declaratoria de caducidad del contrato.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Cuando por alguna de las circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece:

- A. - Caducado el contrato en cualquier Etapa EL DEPARTAMENTO conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los recursos del proyecto continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado.
- B. - En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Construcción por, incumplimiento de EL DEPARTAMENTO o fuerza mayor o caso fortuito o terminación unilateral EL DEPARTAMENTO se compromete con EL

[Signature]

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA CP

CONCESIONARIO a pagar la inversión realizada hasta el momento de la terminación actualizando los valores con un índice equivalente a la Tasa Interna de Retorno del Proyecto determinada en DIEZ Y SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (17.3%) anual en términos reales después de impuestos, en un plazo máximo de doce meses a partir del establecimiento del hecho, reconociendo durante este período intereses a la tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Bancaria. EL DEPARTAMENTO deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios. Esta liquidación se consignará en el acta correspondiente.

- C. - En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Operación por, incumplimiento de EL DEPARTAMENTO o fuerza mayor o caso fortuito y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por EL CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, EL DEPARTAMENTO se compromete con EL CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, y el costo financiero de acuerdo con las condiciones y parámetros de la Ingeniería Financiera vigente al momento de la terminación del contrato. Los dividendos para efectos de reconocer el capital no recuperado, serán calculados de acuerdo con la tasa interna de retorno del inversionista establecida en el VEINTIUNO PUNTO UNO POR CIENTO (21,1%) anual en términos reales después de impuestos.

**PARAGRAFO.-** EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente.

#### **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION. -**

Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato. Para tal efecto las partes dispondrán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de aforo final y un inventario físico de los bienes afectados al mismo, y los que estén al servicio de la Policía de Carreteras los cuales revertirán a EL DEPARTAMENTO, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

El Índice de Estado del pavimento deberá tener una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexo al Pliego de Condiciones. El valor de los bienes afectados al proyecto faltantes o en mal estado deberán ser reconocidos por EL CONCESIONARIO a EL DEPARTAMENTO a precios comerciales. Las obras para alcanzar la calificación del Índice de Estado mínima serán de cuenta

**CUNDINAMARCA**

Responsabilidad de Todos!

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Firma]

de EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis meses a partir de la suscripción del acta de liquidación para efectuar los correctivos o reconocimientos determinados incluyendo la devolución del superávit final sobre el cual reconocerá intereses a la tasa de interés bancario para créditos a seis meses determinada por la Superintendencia Bancaria. En caso de haberse presentado un déficit de ingresos para el último período de aforo, EL DEPARTAMENTO, pagará el monto correspondiente en el termino de doce meses reconociendo la tasa de interés bancario certificada por la Superintendencia Bancaria. Este pago se cancelará en primera instancia con los recursos de la cuenta de excedentes y en ausencia de fondos se hará con presupuesto. EL DEPARTAMENTO igualmente podrá adquirir otros bienes de EL CONCESIONARIO no afectados directamente al proyecto, que pueden ser necesarios para continuar el mantenimiento de las obras revertidas lo cual, se hará a precios comerciales. Los precios comerciales serán determinados por peritos independientes de las partes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a suscribir el acta de liquidación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la misma será practicada directa y unilateralmente, por EL DEPARTAMENTO, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se procederá también a la liquidación del contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del evento en los siguientes casos:

- A. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
- B. Cuando las partes den por terminado anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la GOBERNACION a entidad contratante.
- C. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declare nulo.
- D. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: SISTEMA GENERAL DE COMPENSACION.-**

Para atender las situaciones de descompensación descritas en la cláusula, VIGESIMA, "garantía de ingreso mínimo", se compensará al EL CONCESIONARIO mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 10 5 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA [Firma]

[Firma]

Aumento en el plazo de la Etapa de Operación, hasta el plazo en que la Tasa Interna de Retorno del Proyecto en términos reales antes de impuestos iguale la establecida en la propuesta de EL CONCESIONARIO.

Si el procedimiento anterior no fuera suficiente la compensación faltante se atenderá con un aumento en el valor de las tarifas de peaje, por encima del Índice De Precios al Consumidor establecido por el DANE hasta en un 50% del mismo.

Si los anteriores no fueran suficientes, con recursos de la cuenta de excedentes indicada en la cláusula Vigésima primera.

Si los anteriores procedimientos no fueran suficientes para la compensación se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general del Departamento, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante.

[Firma]  
63

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Para efecto de considerar los costos financieros de los déficits, se reconocerá como tasa de interés para todos los efectos de esta cláusula, desde la fecha de establecimiento del déficit hasta el pago, la tasa interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en la fecha en que se estableció el déficit, liquidada diariamente. Si transcurrido el término pactado no se ha cancelado esta deuda, incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.

Una vez efectuada la respectiva liquidación, cuando deba utilizarse el procedimiento cuatro, EL DEPARTAMENTO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fuesen conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el período comprendido entre la fecha de causación del desajuste y la fecha de su compensación dineraria, según lo estipulado.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA. DIVERGENCIAS.**

Las divergencias que ocurran entre EL INTERVENTOR y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán atendidas en segunda instancia por EL DEPARTAMENTO, cuya decisión, en caso de no ser aceptada por EL CONCESIONARIO, podrá ser dirimida por el tribunal técnico establecido en este contrato. El tribunal técnico estará compuesto por tres expertos en la materia, seleccionando, uno por cada una de las partes y un tercero designado de común acuerdo por los árbitros de las partes.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

63

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 10 5 FEB 2016

FIRMA [Signature]

En ésta materia se aplicará lo dispuesto en los artículos 50 y S.S. de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.**

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, distintas a las de carácter eminentemente técnico, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados uno por cada una de las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafé de Bogotá. En todo caso habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. IDIOMA DEL CONTRATO.**

Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES SOBRE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL.**

Los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental tales como los que se requieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas, entre otros; deberán ser gestionados, tramitados y obtenidos directamente por EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido con el numeral 3.3.8. de los pliegos de condiciones, y para el momento en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, cada uno de los Tramos debe contar con todos los permisos a que haya lugar.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.**

En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. Los sobrecostos que

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

[Signature]  
62

[Stamp]

254

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FECHA 05 FEB 2016

FIRMA [Signature]

[Signature]

originen por modificaciones al proyecto producto de esta circunstancia serán de cuenta de EL DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**

Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato. Antes de iniciar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del INTERVENTOR, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Será a costa de EL CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo.

[Signature]

**CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Con la suscripción del contrato, EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente EL DEPARTAMENTO tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen.

61

**CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Son documentos complementarios de este contrato los siguientes:

- El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos .
- La propuesta de EL CONCESIONARIO y sus aclaraciones.
- Los estudios, diseños, planos y demás información técnica.
- Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas.
- Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato.
- La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

[Signature]

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 05 FEB 2016

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

FIRMA af

- El Plan de Manejo Ambiental, así como los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de recursos naturales se obtengan de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras vigente, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen.

**PARAGRAFO:** Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos.

**CLAUSULA QUINCAGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes. Para su ejecución requiere del pago de los impuestos de Ley y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

**CLAUSULA QUINCAGESIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.**

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santafé de Bogotá. República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:

**1. EL DEPARTAMENTO**

*Dirección: calle 14 No 7-36, piso once.*

*Teléfono: 2865799 ext 553*

*Telefax: 3425669*

**2. EL CONCESIONARIO**

*Dirección: Diagonal 85 a No. 26-41, Santafé de Bogotá D.C.*

*Teléfonos: 6226620*

*Telefax: 6105116*

El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de EL DEPARTAMENTO o del INTERVENTOR se dirigirá al representante legal de EL CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus

**CUNDINAMARCA**  
Responsabilidad de Todos!

256

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE VÍAS

*SC*

respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita EL CONCESIONARIO a EL DEPARTAMENTO o al INTERVENTOR, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santafé de Bogotá, a los 21 días del mes de noviembre de 1996

*SC*

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONCESIONARIO

*Leonor Serrano de Camargo*  
LEONOR SERRANO DE CAMARGO  
GOBERNADORA

*Mario Alberto Huertas Cotes*  
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES  
Representante Legal

*SC*

Departamento de  
**CUNDINAMARCA**  
Ministerio de Infraestructura  
y Construcción de Cundinamarca  
ICGB  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FECHA 05 FEB 2010  
FIRMA *[Signature]*

**ADICIÓN No 15 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 de 1996, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB.**

ALEX RODRÍGUEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.084.392 de La Vega quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-, en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato adicional se llamará EL ICCU, por una parte y RAFAEL EDUARDO CORREAL TALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.040 de Bogotá, actuando en nombre y representación del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB- conformado por MARIO HUERTAS COTES, ICEIN S.A., CONCAV S.A., PAVIMENTOS COLOMBIA S.A., INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A. y ESTUDIOS TECNICOS S.A., en su calidad de Representante Legal del Consorcio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, por la otra; acuerdan celebrar en desarrollo de los artículos 28 de la Ley 1150 de 2007, y 16 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato adicional y modificatorio del contrato de Concesión 01 de 1996, conforme las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que las partes suscribieron el contrato de Concesión No. 01-96 cuyo objeto es: "**EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SOP-02-96 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al Municipio de Soacha"**".
2. Que el alcance físico básico del contrato de concesión 01-96, acordado en el parágrafo primero de la cláusula primera, es el siguiente:

**Alcance físico básico:**

A. - Realizar, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de cuatro (4) puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de los siguientes sectores:

A1.- Chía – Cota – Siberia – Mosquera, con punto de partida al iniciar la variante de Chía: Este sector incluye la variante de Chía en toda su longitud.

A2.- Ramal al Municipio de Soacha, terminando en el cruce con la carretera Mosquera – Girardot.

B.- Realizar los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación de los siguientes sectores:

B1.- Mosquera – La Mesa

B2.- La Mesa – Tocaima

C.- Realizar los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación vial del siguiente sector: Tocaima – Girardot, con punto final frente a las instalaciones del SENA en esta última ciudad

D.- Construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura para la operación, de acuerdo con lo indicado en el reglamento anexo al presente contrato.

3. Que para efectos de entrada en operación se establecen los siguientes alcances en el contrato de concesión, de acuerdo con en el parágrafo segundo de la cláusula primera:
  - Tramo A – Chía – Siberia – Mosquera
  - Tramo B – Mosquera – La Mesa / Ramal al municipio de Soacha
  - Tramo C – La Mesa – Tocaima

- Tramo D - Tocaima - Girardot

4. Que el alcance físico adicional del contrato original, de acuerdo con en el párrafo tercero de la cláusula primera es el siguiente:

**Alcance Físico Adicional del contrato:**

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Cota - Siberia.

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de una intersección a desnivel en Siberia, cruce con la Carretera Bogotá - La Vega.

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Siberia - Funza.

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Funza - Mosquera.

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de las obras complementarias a la intersección a desnivel en Mosquera, en el cruce con la carretera Bogotá - Facatativá.

- Estudios, diseños definitivos, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de una intersección a nivel o variante en la Gran Vía, cruce de la carretera con las vías a Cachipay y Tena.

5. Que el alcance físico opcional adicional del contrato original, de acuerdo con en el párrafo quinto de la cláusula primera es el siguiente:

**Alcance físico opcional adicional del contrato:**

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Chia - Cota (Incluyendo la Variante de Cota)

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación Variante Puente Canoas - Puente Rio Bojacá, para la conexión del Ramal al municipio de Soacha con la carretera Mosquera - La Mesa.

- Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de trece (13 puentes peatonales para los cruces urbanos de los municipios de Chia, Cota, Funza y La Mesa.

6. Que los plazos máximos del contrato de concesión 01-96 conforme a la cláusula tercera, son los siguientes:

Etapas de Diseño y Programación: 3 Meses

Etapas de Construcción: 12 Meses

Etapas de Operación: 277 Meses

Plazo Total de las tres Etapas: 292 Meses

7. Que el 23 de diciembre de 1996 EL CONCESIONARIO inició la etapa de diseño y programación, y la correspondiente etapa de construcción inició el 15 de mayo de 1997

8. Que el primer (1) día del mes de abril de 1998 inició la etapa de operación, etapa en la que actualmente se encuentra el contrato hasta la fecha de terminación del mismo, correspondiente al 30 de abril de 2021.

9. Que de acuerdo con los estudios previos y demás análisis de tipo técnico, financiero y económico efectuados por las partes y que sustentan el presente contrato adicional y modificatorio, es factible darle aplicación conjunta a lo preceptuado en los artículos 28 de la Ley 1150 de 2007, 33 de la Ley 105 de 1993 y 16 de la Ley 80 de 1993 con el propósito de desarrollar obras adicionales que se requieren en el corredor vial concesionado, así como en el sistema vial dentro del cual se ubica la ejecución del contrato 01 de 1996, y realizar las actividades de carácter técnico, financiero y económico; que faciliten su ejecución y mejoren sustancialmente la prestación del servicio en los términos establecidos en los pronunciamientos del Consejo de Estado mediante conceptos Nos 1439 del 18 de julio de 2002, C.P. Susana Montes de Echeverri, y 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
10. Que de conformidad con el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 se da vía libre en el régimen legal de la contratación pública nacional a la ampliación en tiempo de los contratos de concesión de obra pública, para que ejecute obras públicas, directamente relacionadas con el objeto concesionado.
11. Que del contenido de la disposición en comento, el contratista mediante plazos adicionales recupera la inversión correspondiente a las obras públicas adicionales. Como se observa, el supuesto normativo muestra una proporcionalidad entre el tiempo y la recuperación de la inversión, conforme los modelos financieros que rijan el negocio concesional, y que sustenten los contratos adicionales autorizados en esta disposición, los cuales para el caso que nos ocupa hacen parte integral del presente negocio adicional.
12. Que el contrato 01 de 1996 involucra en su objeto obra pública, la cual guarda coherencia y se relaciona con la obra pública a que se refiere el presente contrato adicional y modificatorio de acuerdo con los estudios previos que se acompañan y los conceptos técnicos contenidos en los mismos que relacionan los objetos inicial y adicional desde el punto de vista material.
13. Que el contrato 01 de 1996 es susceptible de prórroga o adición hasta en un sesenta por ciento (60%) del plazo inicial, como quiera que a la fecha el contrato de concesión no ha sido objeto de ampliación en plazo.
14. Que de conformidad con el informe económico/financiero correspondiente, la ampliación o prórroga en tiempo del contrato original para el desarrollo de los objetos adicionales a que se refieren los estudios previos se encuentra debidamente justificada y razonada.
15. Que de conformidad con los documentos técnicos y financieros que se anexan, la prórroga que se contiene en el presente negocio es la necesaria para la debida ejecución de las obras adicionales identificadas en los estudios, y el monto de la inversión.
16. Que de conformidad con el informe económico/financiero para la ampliación del contrato de concesión 01 de 1996 con el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, suscrito por la Secretaría de Hacienda y la firma Structure S.A. banca de inversión, se ha calculado el monto de la inversión que es posible realizar en el contrato y cuya recuperación está asociada al tiempo de la ampliación del contrato, monto que se encuentra razonado y justificado desde la perspectiva financiera, lo cual hace viable la firma del presente contrato adicional y modificatorio.
17. Que de conformidad con el informe económico/financiero para la ampliación del contrato de concesión del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, se contemplaron varias alternativas de repotenciación del proyecto, todas ellas viables financieramente y que implican adoptar una o varias de las siguientes alternativas: Ampliación de plazo con/sin garantía comercial; aportes directos de la Gobernación; ubicación de nuevas estaciones de peajes o extensiones de las actuales; las cuales fueron evaluadas por las partes.

*[Handwritten signature]*

18. Que acorde con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, las obras adicionales, objeto del presente documento, hacen parte del corredor vial.
19. Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los pronunciamientos del Consejo de Estado mediante conceptos Nos 1439 del 18 de julio de 2002, C.P. Susana Montes de Echeverri, y 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los contratos celebrados por la administración, se estructuran y celebran para ser ejecutados conforme a lo pactado inicialmente, según el principio de que el negocio constituye regla vinculante para las partes, *-pacta sum servanda-* que a su vez configura el principio de seguridad jurídica y de respeto a los intereses tanto del contratista como de la administración involucrada en el mismo.
20. Que no obstante lo anterior, se admite, por vía de excepción, en estas mismas providencias que los contratos del Estado, cuando se den precisas condiciones establecidas por el legislador – artículo 16 de la ley 80 de 1993 – puedan ser objeto de modificaciones, que no impliquen o conlleven alteración sustancial de su objeto, atenten contra el interés público o general, pongan en peligro el patrimonio estatal o sencillamente pretendan favorecer a una de las partes, a la administración o al contratista.
21. Que las modificaciones deben buscar ante todo adecuar el contrato a las cambiantes circunstancias de cualquier género que puedan afectarlo y hacer nugatorias las aspiraciones del interés público.
22. Que por regla general, en los términos del artículo 1602 del Código Civil estas modificaciones proceden de manera bilateral y en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 artículo 3° deben estar rodeadas de los más profundos estudios que así lo justifiquen. En relación con el contrato de concesión 01 de 1996, se tiene que la necesidad de modificar y adicionar el contrato para hacerlo viable y más adecuado a los intereses generales y a la oportuna prestación del servicio público, ha sido soportado por el modelo financiero debidamente razonado que hace viable la adición y modificación y proporcional a la debida satisfacción del servicio público. En este sentido se expresa en el informe económico y financiero lo siguiente: *"Partiendo del análisis de los ejercicios financieros realizados y expuestos en este documento, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, con la asesoría de Structure S.A., recomiendan que en el proceso de ampliación y/o repotenciación de Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB, se emplee la alternativa que combina diferentes herramientas: Ampliación de Plazo, mantenimiento de la garantía comercial hasta la fecha de terminación del plazo inicial del contrato, esto es abril 30 de 2021, y aporte de recursos de vigencias futuras. Con esta alternativa, se maximiza la capacidad de inversión del proyecto logrando ejecutar inversiones por ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta mil y dos millones de pesos (\$138.582.000.000) constantes de junio de 2010, obteniendo mayores beneficios para el Departamento. Asimismo, bajo esta alternativa se estaría migrando a la asignación de riesgos propuesta en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, a partir del mes de mayo de 2021. Por último, se está mitigando el riesgo de obtención del Valor Presente de los Ingresos del CONCESIONARIO, estimando que la probabilidad de que EL CONCESIONARIO no obtenga este valor en el plazo máximo legal permitido de ampliación (noviembre 30 de 2035), es cero con lo cual la Gobernación de Cundinamarca no debe realizar ningún aporte al fondo de contingencias por este evento."*
23. Que la modificación y adición tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Lo anterior quiere decir que, previo a la modificación de las actividades a realizar se han consultado los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2. ibidem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

24. Que lo anterior, encuentra soporte en el pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, consulta 1439 de julio 18 de 2002, Consejera Ponente Doctora Susana Montes de Echeverri, donde se expresa que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación y que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional.
25. Que mediante ordenanza N° 38 de 2009 se autorizó al Gobernador de Cundinamarca para comprometer vigencias futuras excepcionales especialmente para financiar la infraestructura vial de obras adicionales y complementarias. El modelo financiero del presente adicional incorpora como una de las fuentes de remuneración una parte de los recursos de vigencias futuras.
26. Que de acuerdo con el análisis efectuado por EL ICCU, a través de la Secretaría de Hacienda y bajo la asesoría de la firma Structure Banca de Inversión, se considera que el alcance del presente contrato adicional y modificatorio se ajusta a los resultados producto del modelo financiero, en donde se incluyeron, entre otros aspectos: Las inversiones, el cronograma de ejecución del alcance adicional y los costos asociados que se acuerda en este documento, dentro del marco del contrato de concesión 01 de 1996 y sus adicionales, sin que el modelo en mención pueda ser tomado para exonerar al **CONCESIONARIO** de las obligaciones establecidas en el Contrato 01 de 1996 y todos los adicionales suscritos hasta la fecha.
27. Que el estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, en su componente técnico y jurídico, fue elaborado en conjunto por la subgerencia de concesiones y la oficina asesora jurídica del ICCU, con el acompañamiento y asesoría, en el componente financiero, de la firma Structure Banca de Inversión.
28. Que de acuerdo con el estudio de análisis de conveniencia y oportunidad (anexo 1 del presente documento), las obras adicionales relacionadas con el objeto del contrato necesarias para el adecuado desarrollo y funcionamiento del proyecto vial, corresponden a las descritas en el siguiente alcance general, del cual se desprende el alcance físico básico del presente adicional que se puede ejecutar conforme a la modelación financiera realizada:

#### Alcance físico general

##### Mejoramiento de la conectividad del corredor concesionado:

- Construcción de la Variante de Guaymaral, para unir ésta con el corredor concesionado a través de la variante de Cota, logrando la conectividad con la Autopista Norte
- Construcción y mejoramiento de la vía Manas – Molino – Cota
- Construcción de la segunda calzada de la variante de Cota
- Construcción y mejoramiento de la vía Celta – Aeropuerto
- Rehabilitación de los tramos Siberia – Tenjo – Tabío – Cajicá y Tenjo – La punta
- Mejoramiento de vía en el sector de Mosquera (acceso al Rubí)
- Construcción de la variante Cerro Gordo – Balsillas con sus respectivas conexiones con la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO y con el corredor vial concesionado en el sector de Balsillas
- Rehabilitación del tramo Balsillas – Bojacá
- Rehabilitación vía Tena – San Antonio del Tequendama, incluye rehabilitación del paso urbano por Tena y San Antonio
- Rehabilitación vía Boulevard – al Colegio de Tena
- Rehabilitación de la vía Anolaima – Quipile
- Acceso y paso por Anolaima

- Construcción de la variante de Anolaima
- Rehabilitación de los tramos Los Alpes — Tena — La Gran Vía -Cachipay - Petaluma — La Florida — Anolaima
- Rehabilitación y mantenimiento del tramo Cartagenita — Zipacón — Cachipay
- Rehabilitación vía alterna Zipacón
- Rehabilitación vía alterna Cachipay
- Rehabilitación del tramo La Mesa — El Colegio (hasta el Río Bogotá), incluye la rehabilitación del puente sobre el río Bogotá.
- Rehabilitación del tramo Puertó Araujo — San Antonio del Tequendama
- Rehabilitación del tramo La Mesa — San Antonio de Anapoima
- Rehabilitación vía Anapoima — Mesa de Yeguas
- Rehabilitación del tramo Tocaima — Jerusalén — Guataqui
- Rehabilitación y mantenimiento del tramo Tocaima — Agua de Dios — Ricaurte (Los Manuales), incluye la terminación del puente Los Suspiros y la construcción del puente Charco Verde
- Rehabilitación de la vía Sopapo — Agua de Dios
- Construcción variante Flandes — Girardot (vía Nariño) incluye puente sobre el río Magdalena.

**Mejoramiento de la movilidad del corredor concesionado actual**

- Construcción Cicloruta tramo Cota — Chía
- Terminación de la intersección en el sector de Chilacos
- Construcción de un tercer carril por calzada y cicloruta en el tramo Funza — Siberia — Variante de Cota
- Construcción de la solución a deshivel de la calle 15 del municipio de Funza junto con la adecuación del espacio público, construcción de alcantarillado de aguas lluvias y construcción de cicloruta a la altura de este municipio.
- Construcción de intersecciones del corredor concesionado con la concesión nacional Bogotá — Facatativá — Los Alpes.
- Construcción de segunda calzada Mosquera — Balsillas
- Construcción de carriles para adelantamiento tramo Mosquera - Girardot
- Recuperación del espacio público en los pasos urbanos de Funza, Mosquera, La Mesa, Anapoima, Apulo, Tocaima
- Construcción de glorietas en la intersección con el Portillo, intersección de ingreso a Tocaima así como la rehabilitación del paso por Tocaima.
- Construcción o adecuación de paradores turísticos en los sectores de La Gran Vía y Anapoima y sus accesos.
- Construcción de la segunda calzada en el sector SENA — Maravilla (en el municipio de Girardot)
- Atención de algunos sitios inestables

29. Que el día 28 de octubre de 2008 a través del comunicado No 980, **EL CONCESIONARIO** presentó a consideración de la otrora Secretaría de Obras públicas del Departamento una oferta técnica para los estudios, diseños y para la ejecución de las obras de la presente adición y modificación; la cual tuvo viabilidad por dicha dependencia a través del comunicado SOP-DS-1504 de noviembre de 2008 y producto de lo anterior, se iniciaron una serie de ajustes y complementos de conformidad con las negociaciones adelantadas en reuniones sostenidas con representantes del ICCU y presentada nuevamente al ICCU.
30. Que **EL CONCESIONARIO** manifiesta, mediante la suscripción del presente documento, que acoge con **EL ICCU** el modelo financiero de la presente adición, en los términos que aquí se describen.
31. Que **EL CONCESIONARIO** manifiesta que posee la capacidad técnica; legal y financiera de ejecutar el alcance correspondiente a la presente adición bajo las condiciones aquí estipuladas y para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato 01 de 1996 y

sus adicionales suscritos hasta la fecha, obligaciones que no serán afectadas por la suscripción del presente documento.

32. Que el CONFISCUN (Consejo de Política Fiscal de Cundinamarca) emitió concepto previo favorable y el correspondiente aval fiscal para la adición y ampliación al Contrato de Concesión 01 de 1996.
33. Que el CONPESCUN (Consejo Departamental de Política Económica y Social), emitió concepto previo favorable para la adición y ampliación al Contrato de Concesión 01 de 1996.
34. Que la Secretaría de Planeación del Departamento emitió concepto de viabilidad sobre el componente de riesgos de la presente adición.
35. Que mediante comunicación 996-011-982 de julio 30 de 2010, la Interventoría del contrato 011 de 2010, al efectuar un análisis de las obras y alcances a pactarse en la presente adición manifestó su viabilidad.
36. Que mediante comunicación con fecha agosto 31 de 2010, la Interventoría del contrato 021 de 2010, al efectuar un análisis de las obras y alcances a pactarse en la presente adición manifestó su viabilidad.
37. Que el artículo 5 del Decreto Ordenanzal No. 00261 del 2008 hace mención a los objetivos del ICCU, entre los cuales establece "...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales,..."
38. Que en consonancia con lo anterior el artículo ducentésimo septuagésimo del Decreto Ordenanzal 260 de 2008 dispuso que los "(...) contratos o convenios actualmente vigentes, celebrados por dependencias de la Administración Central, relacionados con las funciones que asumen otras dependencias u organismos, u otras entidades del sector descentralizado de la Administración, se entienden cedidos al ente que le corresponda ejercer las funciones relacionadas al objeto de dicho contrato, el cual continuará con su administración en los términos de los mismos, sin que para ello sea necesario suscribir una modificación contractual."
39. Que los términos contenidos en el presente contrato, que se utilicen en este adicional y modificatorio, deberán interpretarse utilizando las siguientes definiciones. Su sentido se entenderá igual en el singular y en el plural y en todas sus conjugaciones. Los términos no definidos a continuación, se entenderán en su sentido corriente:

1.- Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción: Será el acta que suscribirán **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** en la que quedará constancia de la ocurrencia de la fecha de iniciación de las actividades previas a la etapa de construcción-objeto del presente adicional.

2.- Acta de Inicio de la Etapa de Construcción de cada una de las obras: Será el acta que suscribirá **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** en la que quedará constancia de la ocurrencia de la fecha de iniciación de cada una de las obras objeto de la presente adición.

3.- Acta (s) de Finalización de Obra(s) Construida(s): Será(n) el (las) acta(s) que suscribirá(n) **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** en la(s) que quedará constancia de la fecha de finalización de la construcción de cada una de las obras objeto de la presente adición, oportunidad en la que se indicará si resulta técnicamente posible que dicha(s) obra(s) entre(n) en operación.

4.- Acta de Finalización de la Etapa de Construcción: Será el acta que suscribirá **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** en la que quedará constancia de la terminación de la Etapa de Construcción.

5.- Acta de Terminación por Fecha Efectiva: Será el acta que suscribirán **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** en la que quedará constancia de la Fecha Efectiva de Terminación del contrato.

6.- Fecha Efectiva de Terminación del Contrato: Es la fecha en la que termina el plazo del contrato según lo establecido en la cláusula sexta.

7.- Fecha Estimada de Terminación del Contrato: Será la fecha correspondiente al plazo estimado para obtener el ingreso real. Dicha fecha resultará de la aplicación de la fórmula contenida en el numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente adicional y modificatorio.

8.- Ingreso Real: Corresponde a los ingresos percibidos por **EL CONCESIONARIO** y expresados como el valor presente neto, en pesos constantes de diciembre de 2009, utilizando una tasa de descuento del 11.00% real, y descontados al primer día del mes de enero de 2010. Los ingresos percibidos provienen de dos fuentes a saber: (i) los ingresos generados en los aportes estatales de la cláusula quinta numeral 5.2 (ii) los ingresos percibidos por recaudo de la tasa de peaje de las estaciones de peaje La Tebaida, Mondoñedo (y su extensión actual en el ramal a Soacha), San Pedro y Pubenza, a partir del primer día del mes de mayo de 2021.

Que dadas las anteriores consideraciones, las partes

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** Adicionar el contrato de concesión No. 01-96 Proyecto Chía – Mosquera – Girardot y ramal a Soacha con las actividades y obras referidas en el presente documento y modificar las cláusulas del contrato original en los términos que quedarán plasmados en este adicional.

Las actividades adicionales a realizar por **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo son:

- a. Estudios y diseños definitivos (fase III) de las obras del alcance básico establecidas en la cláusula tercera del presente documento.
- b. Estudio(s) para la implementación de posibles estaciones de peajes nuevas o extensiones de las estaciones de peaje existentes en el corredor.
- c. Construcción de obras según el listado del cuadro de la cláusula tercera
- d. Rehabilitación de tramos según el listado del cuadro de la cláusula tercera
- e. Operación y mantenimiento rutinario y periódico de las obras adicionales
- f. Operación y mantenimiento rutinario y periódico del corredor establecido en el contrato original a partir del primer (1) día del mes de mayo del año 2021.
- g. Gestión social y ambiental a ser realizada por **EL CONCESIONARIO** para la obtención de las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución de las obras adicionales.
- h. Gestión y adquisición predial: **EL CONCESIONARIO** realizará la gestión y adquisición predial requerida para la ejecución de las obras adicionales.
- i. La financiación y/o consecución de financiación necesaria para la realización de las inversiones objeto del presente contrato adicional.

**PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU** continuarán cumpliendo las obligaciones previstas en el contrato principal hasta el vencimiento del plazo inicial (abril 30 de 2021). En consecuencia lo acordado en la presente adición y modificación no afectará ni se podrá considerar como instrumento de interpretación de las cláusulas inicialmente pactadas.

En lo que tiene que ver con la incorporación de las actividades y obras, cuya ejecución se acuerda en la presente adición, se aplicarán las cláusulas especialmente previstas en este documento, y en ausencia de regulación especial, se cumplirá con las estipulaciones acordadas en el contrato principal

A partir del primer día del mes de mayo de 2021, las estipulaciones acordadas en este documento serán aplicadas y cumplidas frente a la totalidad de las obligaciones acordadas en el contrato

principal como las previstas en la presente adición.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato adicional corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$284.232.508.728) pesos constantes de enero de 2.010.

**PARAGRAFO. VALOR DE LAS INVERSIONES.** El valor global máximo de la inversión, asciende a un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$139.239.000.000) constantes de junio de 2010, generados por las siguientes fuentes: SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$70.840.000.000) por ampliación de plazo y SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$68.399.000.000) por aportes a realizar por vigencias futuras por parte del ICCU.

**CLAUSULA TERCERA. ALCANCE GENERAL DE LA ADICION AL CONTRATO.**

**3.1 ALCANCE BASICO**

El alcance básico de las inversiones se establece en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE ALCANCE	MONTOS ESTIMADOS
ESTUDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE PEAJE O EXTENSIONES DE LAS ESTACIONES DE PEAJE EXISTENTES	500.000.000,00
<b>MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR</b>	
MEJORAMIENTO VÍA EN EL SECTOR DE MOSQUERA (ACCESO AL RUBI)	800.000.000,00
Estudios y diseños para el mejoramiento	
Mejoramiento vía de acceso al barrio el Rubi	
ESTUDIOS Y DISEÑOS CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA VARIANTE CERRO GORDO - BALSILLAS	440.000.000,00
CARTAGENITA - ZIPACÓN - CACHIPAY - LA GRAN VÍA - TENA - LOS ALPES Y PETALUMA - LA FLORIDA - ANOLAIMA	35.000.000.000,00
<b>TRAMO CARTAGENITA - PETALUMA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación de tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
<b>TRAMO LA GRAN VÍA - CACHIPAY - PETALUMA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación y ampliación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
Ampliación puente existente en La Esperanza	
<b>TRAMO PETALUMA - ANOLAIMA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
Rehabilitación vía de ingreso al Municipio de Anolaima	
<b>TRAMO ACCESO A LA FLORIDA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación en los tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
<b>ACCESO Y PASO POR ANOLAIMA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
<b>TRAMO BOULEVARD - COLEGIO DE TENA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación del tramo	
<b>TRAMO TENA - LA GRAN VÍA</b>	
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación vía estación de policía - cementerio y paso urbano por Tena	
<b>TRAMO LA MESA - EC-COLEGIO (SECTOR LA MESA - RÍO BOGOTÁ) Incluye el puente sobre el río Bogotá</b>	7.500.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación en los tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
Rehabilitación del puente sobre el río Bogotá	

<b>TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA</b>	10.000.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado y paso urbano por San Antonio del Tequendama	
<b>TRAMO ANAPOIMA - MESA DE REGUAS</b>	3.000.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación de la calzada existente	
<b>TRAMO TOCAIMA - JERUSALEN</b>	12.000.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación y mejoramiento	
Rehabilitación sobre la calzada existente, en los tramos en mal estado	
Rehabilitación en los tramos con pavimento existente en condiciones aceptables	
Mejoramiento del Cruce Quebrada Matachi (K3+300)	
<b>TRAMO JERUSALEN - GUATAQUÍ</b>	1.000.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación	
Rehabilitación de la vía en afirmado	
<b>TRAMO TOCAIMA - AGUA DE DIOS - RICARTE (LOS MANUELES)</b>	12.000.000.000,00
Estudios y diseños para la rehabilitación y construcción	
Rehabilitación de la calzada existente	
Terminación Puente los Suspiros y construcción Puente Charco Verde	
<b>VARIANTE PLANES - GIRARDOT (VIA NARIÑO)</b>	20.000.000.000,00
Estudios y diseños para construcción	
Gestión y adquisición de Predios (Incluye el área necesaria para el nuevo tramo en doble calzada)	
Construcción Puente sobre el Río Magdalena (Calzada sencilla bidireccional)	
Obra inicial (Construcción de una calzada sencilla bidireccional en una longitud aproximada de 1 km)	
<b>MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD DEL CORREDOR ACTUAL</b>	
<b>TERMINACIÓN DE LA INTERSECCIÓN EN GHUAGOS</b>	1.300.000.000,00
Estudios y diseños para la construcción	
Construcción para la terminación de la intersección	
<b>TRAMO MOSQUERA - FUNZA</b>	15.000.000.000,00
Estudios y diseños para construcción y adecuación	
Adecuación del espacio público, Construcción Cicloruta y manejo de aguas lluvias	
Construcción de Intersección a desnivel en la Calle 15	
Construcción de obras para mejoramiento de seguridad peatonal	
<b>TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT</b>	12.000.000.000,00
PARADOR DE LA GRAN VIA (MUNICIPIO DE TENA) y accesos	
PASO POR EL AREA URBANA DE LA MESA (Adecuación del espacio público y manejo de aguas lluvias)	4.500.000.000,00
PASO POR EL AREA URBANA DE ANAPOIMA (Incluye cicloruta, parador turístico y arreglo del Camellón de acuerdo a los prediseños entregados por la Alcaldía Municipal)	4.500.000.000,00
PASO POR EL AREA URBANA DE APULO (Adecuación del espacio Público)	2.000.000.000,00
GLORIETA INTERSECCIÓN INGRESO A TOCAIMA (K29) Y PASO POR TOCAIMA	7.000.000.000,00
<b>ATENCIÓN DE ALGUNOS SITIOS INESTABLES</b>	699.000.000,00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>139.239.000.000,00</b>

\* Para la intersección a desnivel a la altura de la calle 15 en el tramo Mosquera – Funza ya existen estudios y diseños elaborados por la Universidad Nacional sobre los cuales **EL CONCESIONARIO** realizará una actualización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las inversiones incluyen el valor de estudios y diseños, la gestión y adquisición predial, la gestión ambiental, la gestión social y la construcción de las obras del alcance básico objeto de la presente adición, establecidas en la presente cláusula de este documento y el

anexo técnico. En este sentido dentro de este valor no están incluidos los costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las inversiones de esta adición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes mediante acta suscrita por el representante legal del ICCU y del CONCESIONARIO, podrán acordar ajustes y modificaciones al alcance previsto en el presente contrato adicional y al valor de las inversiones contenidas en la cláusula tercera.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes acuerdan que los valores definitivos de las obras serán a precio global fijo, teniendo siempre como referencia los valores de precios unitarios elaborados por la Universidad Nacional para EL ICCU. Las especificaciones utilizadas por la Universidad Nacional para la determinación de dichos precios, serán con las que deberá cumplir EL CONCESIONARIO en la ejecución de las obras.

Los eventuales precios y/o especificaciones no pactados en este documento se acordarán primero entre las partes tomando como referencia los valores de precios unitarios elaborados por la Universidad Nacional para EL ICCU y en el caso de no existir acuerdo en los precios se acudirá a los mecanismos de controversias establecidos en el contrato inicial.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La financiación de las inversiones objeto del presente contrato, será de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El alcance final (km y tipo de intervención) de las obras mencionadas corresponderá al resultado de los estudios y diseños definitivos y de la inversión definida en la presente cláusula, de lo cual se dejará constancia en el acta de acuerdo del valor global fijo de cada una de las obras.

Antes de iniciar la construcción de cada una de las obras de la presente adición, EL CONCESIONARIO deberá presentar al ICCU para su verificación, directamente o a través de la interventoría, los programas de ejecución detallados a nivel de fechas, ajustados al diseño definitivo, el diagrama lógico de ruta crítica (CPM) y su representación gráfica (diagrama de barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción.

### 3.2 ALCANCE PROGRESIVO.

El desarrollo de las siguientes obras corresponderá al alcance progresivo del proyecto, que se desprende del alcance general establecido en la parte considerativa del presente documento, el cual estará sujeto a las condiciones que se establecen más adelante en esta cláusula:

#### Mejoramiento de la conectividad del corredor concesionado

- Construcción de la Variante de Guaymaral, para unir ésta con el corredor concesionado a través de la variante de Cota, logrando la conectividad con la Autopista Norte
- Rehabilitación y mejoramiento de la vía Manas – Molino – Cota
- Construcción de la segunda calzada de la variante de Cota
- Mejoramiento de la vía Celta – Aeropuerto
- Rehabilitación de los tramos Siberia – Tenjo – Tabio – Cajicá y Tenjo – La punta
- Construcción de la variante Cerro Gordo – Balsillas con sus respectivas conexiones con la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO y con el corredor vial concesionado en el sector de Balsillas
- Rehabilitación del tramo Balsillas – Bojacá
- Rehabilitación vía Tena – San Antonio del Tequendama.
- Rehabilitación del tramo Los Alpes - Tena
- Rehabilitación vía alterna Zipacón
- Rehabilitación vía alterna Cachipay
- Rehabilitación de la vía Anolaima – Quipile
- Construcción de la variante de Anolaima
- Rehabilitación del tramo La Mesa – San Antonio de Anapoima
- Mejoramiento vía Jerusalen – Guataquí

- Rehabilitación de la vía Sopapo – Agua de Dios

**Mejoramiento de la movilidad del corredor concesionado actual**

- Construcción cicloruta en el tramo Cota – Chía
- Construcción de un tercer carril por calzada y cicloruta en el tramo Funza – Siberia – Variante de Cota
- Construcción de intersecciones del corredor concesionado con la concesión nacional Bogotá – Facatativa – Los Alpes.
- Construcción de segunda calzada Mosquera – Balsillas
- Construcción de carriles para adelantamiento en el tramo Mosquera – Girardot
- Construcción de la glorieta en la intersección con el Portillo.
- Construcción de la segunda calzada en el sector SENA – Maravilla (en el municipio de Girardot)

**PARÁGRAFO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ALCANCE PROGRESIVO.**

El desarrollo del alcance progresivo estará condicionado a la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades que se requieran, entre las que se encuentran, sin limitarse a estas, las siguientes:

- Estudios y diseños
- Gestión ambiental y social
- Gestión y adquisición predial
- Construcción o Rehabilitación
- Operación
- Mantenimiento

Los valores de las obras tendrán como única referencia la cartilla de precios elaborada por la Universidad Nacional para EL ICCU.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE LAS INVERSIONES.** El plazo para la ejecución de los diseños definitivos y de las obras del alcance básico objeto del presente contrato adicional y modificatorio, es de veintiocho (28) meses contados a partir de la suscripción del presente adicional.

**EL CONCESIONARIO** se compromete, con independencia de la elaboración de la totalidad de los estudios y diseños, a ejecutar las inversiones en los montos acordados en la presente modificación para cada una de las anualidades previstas, las cuales corresponden, a las siguientes, según lo dispuesto en el modelo financiero:

ANUALIDAD	PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR A EJECUTAR
2010	10,75%	14.968.192.500
2011	69,25%	196.423.007.500
2012	20,00%	27.847.800.000

Cifras expresadas en pesos constantes de junio de 2010

Una vez se finalice la construcción de cada una de las obras, EL ICCU y EL CONCESIONARIO suscribirán un(as) Acta(s) de Finalización de Obra(s) Construida(s). El acta de finalización de la última obra construida será el acta de finalización de la Etapa de Construcción del presente adicional

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, cuando sea terminada una obra y sea técnicamente posible su entrada en operación, la misma se efectuará de forma integrada con los tramos que en la actualidad están siendo operados, a través de la suscripción del acta correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ETAPAS DE EJECUCIÓN.** El desarrollo de las actividades previstas en el alcance del presente adicional se efectuará en las etapas que se relacionan a continuación:

- **Etapas de Preconstrucción:** EL CONCESIONARIO deberá elaborar los estudios y diseños definitivos y las demás actividades necesarias para iniciar la Etapa de Construcción, y dentro de esta etapa las partes acordarán los valores en definitiva de las obras, a precio global fijo teniendo siempre como valor global de las inversiones el establecido en la cláusula tercera. Esta etapa será ejecutada en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente adicional, sin perjuicio de la ejecución de las obras que se describen en el parágrafo cuarto de la presente cláusula y que deberán estar ejecutadas, en su totalidad en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente adicional.

El ICCU se reserva el derecho de ordenar al CONCESIONARIO durante la negociación planteada en la etapa de preconstrucción, la priorización de las obras a ejecutar, lo cual deberá quedar descrito en un acta que se suscribirá por las partes en el momento en que se establezcan los precios globales de cada una de las obras a ejecutar.

Con independencia del plazo previsto para la elaboración de los estudios y diseños, EL CONCESIONARIO se compromete a ejecutar las inversiones que priorice El ICCU, cuyos estudios y diseños deben ser elaborados por EL CONCESIONARIO, para cumplir con el monto de inversión acordado para el año 2010, el cual asciende a CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.968.192.500) constantes de junio de 2010. Para las demás anualidades EL CONCESIONARIO debe cumplir con la ejecución del monto establecido en el modelo financiero y el cronograma de inversiones que forma parte de este adicional.

Dentro de la Etapa de Preconstrucción EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las obras a que se refiere el parágrafo cuarto de la presente cláusula.

En el caso que existan contratos vigentes sobre los tramos viales a ser adicionados, los mismos serán entregados al CONCESIONARIO, en la fecha en que la entidad contratante (en el caso de una entidad diferente del ICCU) lo entregue a satisfacción en forma real y material al ICCU y/o al CONCESIONARIO, o a través de la Subgerencia de Infraestructura del ICCU en el caso que se trate de un contrato suscrito o administrado por EL ICCU. EL CONCESIONARIO deberá tener en cuenta la existencia de dicho contrato y todos los demás vigentes a lo largo de los diferentes tramos adicionales que conforman el corredor, para definir su cronograma de obras e inversiones evitando traslapes y contratiempos.

La entrega de los tramos viales se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de cada uno de los tramos por parte de la Subgerencia de Infraestructura del ICCU al CONCESIONARIO, incluyendo la infraestructura de operación existente en dichos tramos, si es del caso. La entrega de los tramos y de la infraestructura de operación existente, se hará en el estado en que se encuentren y EL CONCESIONARIO se obliga a recibirlos en dicho estado sin objeción alguna y a asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en este contrato adicional. El no recibo de los tramos por parte del CONCESIONARIO, se constituirá en incumplimiento de sus obligaciones y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas para tal efecto en el contrato principal.

- **Etapas de Construcción:** EL CONCESIONARIO deberá ejecutar todas las actividades correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de las obras del alcance básico objeto de esta adición. Los tiempos de ejecución de las actividades correspondientes a esta etapa deberán ser ejecutadas por EL CONCESIONARIO, según lo establece el anexo No 2 (informe correspondiente al modelo financiero), en un plazo máximo de veintidós (22) meses, contados a partir de la suscripción del presente adicional.

- **Etapa de Operación:** Durante la etapa de operación de la presente adición, **EL CONCESIONARIO** seguirá cumpliendo con las obligaciones de operación y mantenimiento de las obras objeto del contrato inicial y para las obras de la presente adición, bajo los parámetros definidos para estas actividades en el manual de operación y mantenimiento específico para las actividades adicionales del presente documento, que están asociadas a los valores asignados en el modelo financiero. Esta etapa inicia una vez finalice la etapa de construcción de cada una de las obras, previo cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes por parte del **CONCESIONARIO** y finalizará cuando termine el contrato de concesión.

El manual específico para las actividades de operación y mantenimiento de las obras objeto del presente adicional considera entre otras cosas las siguientes, para efectos de garantizar un nivel de servicio adecuado y acorde con los niveles de tráfico y uso de las vías y obras a adicionar:

- Equipo adicional mínimo para la operación de los tramos adicionales a saber: una (1) ambulancia, una (1) grúa y un (1) carro taller, ubicados en función de tiempos de respuesta mínimo de atención a usuarios, lo cual se define en el manual de operación y mantenimiento. Manejo de últimas tecnologías de estabilización de afirmados para vías de bajo tráfico.
- Operación y mantenimiento de los paradores turísticos.
- Reversión de tramos adicionales e infraestructura del corredor concesionado con períodos de vida útil asociados al nivel de intervención de cada uno de los tramos, en todo caso no podrán ser requerimientos menores a los establecidos en la cláusula vigésima sexta del contrato inicial.
- Convenio suscrito entre **EL CONCESIONARIO** y la Policía de Carreteras de Cundinamarca, para el apoyo y acompañamiento a las actividades de control y seguridad vial para el contrato inicial y el presente adicional, en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del presente adicional. En el caso que dicho convenio no se pueda perfeccionar en el tiempo estipulado por razones ajenas a la voluntad de las partes, **EL ICCU** mediará en la gestión para tratar los temas particulares no acordados y propender por la suscripción de tal documento. Los elementos mínimos corresponderán a los siguientes, adicionales a los que existen actualmente en la concesión y a los nuevos que se implementen para el control y seguridad vial del corredor concesionado:
  - Un (1) Alcoholímetro
  - Un (1) Radar
  - Una (1) Camioneta
  - Dos (2) motos

Las especificaciones de estos equipos y sus períodos de reposición se acordarán de manera conjunta entre **EL CONCESIONARIO** y la Policía de Carreteras.

- Manejo de la obsolescencia técnica de los elementos y equipos. A partir del primer día del mes de mayo del año 2021, la necesidad de cambio por Hardware y Software de todos los elementos y equipos asignados al desarrollo de la operación del contrato de concesión, por consecuencia de cambios en la normatividad o tecnología, serán asumidos por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo con el objetivo de garantizar una adecuada prestación de servicios a los usuarios en la etapa de operación del proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERO. PROGRAMAS DE TRABAJO.**- La ejecución de las obras y demás actividades se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el cronograma de obra planteado previamente para el desarrollo de la Etapa de Construcción, como requisito para la iniciación de cada una de las obras de construcción, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al **ICCU** un programa detallado de obra e inversión, como herramienta que le permita realizar; de manera directa o través de la interventoría, el seguimiento y control de la ejecución de las obras objeto de esta adición y modificatorio.

**PARÁGRAFO CUARTO. OBRAS A EJECUTAR DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.** – La ejecución de las obras detalladas en el cuadro de la cláusula segunda del presente adicional y que se encuentran dentro de los tramos que se detallan en el siguiente cuadro, deberá iniciarse dentro del plazo establecido en este documento, cuyo avance físico estará acorde con el establecido en el cronograma de ejecución anexo al presente contrato adicional, dentro de la Etapa de Preconstrucción:

Descripción del tramo
Tocaima – Agua de Dios – Ricaurte (Los Manuales)
Tocaima – Jerusalén
Tena – La Gran vía – Cachipay
Mosquera – Funza (mejoramiento de seguridad peatonal, adecuación del espacio público, construcción cicloruta, manejo de aguas lluvias y acceso al Rubí)
Terminación Glorieta de Chilacos en Chía
Puerto Araujo – San Antonio del Tequendama

**CLAUSULA QUINTA.- REMUNERACION DEL CONCESIONARIO:** Las partes acuerdan modificar el esquema de remuneración al **CONCESIONARIO**, pactado en el contrato inicial, para pasar el proyecto de un esquema de ingreso mínimo garantizado a uno de ingreso real, a partir de la finalización del plazo del contrato original, es decir a partir del primer día del mes de mayo de 2021.

Bajo ese esquema, conforme con la metodología y modelación financiera elaborada por la Secretaría de Hacienda con la asesoría de la firma Structure Banca de Inversión, las partes acuerdan como ingreso real del **CONCESIONARIO** un Valor Presente Neto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$284.232.508.728) pesos constantes de enero de 2.010, por concepto de los ingresos operacionales (Fuentes de remuneración – Numeral 5.2.), descontados a la tasa anual del once por ciento (11.00%) real.

**5.1. INGRESO REAL-** Con el ingreso real se remunera:

- Las inversiones adicionales objeto de este documento que incluyen, entre otros, estudios y diseños, gestión y adquisición predial, gestión ambiental y social y construcción de las obras
- Los costos de operación, administración y mantenimiento, y demás costos y gastos asociados a las inversiones de que trata el literal a de este numeral, incluyendo la administración, el mantenimiento y la operación del tramo de la ALO entre Chusacá – Canoas – Cerro Gordo, entregado al **CONCESIONARIO** mediante acta de fecha 14 de septiembre de 2009, suscrita entre éste y la otrora Secretaría de Obras Públicas, en representación del Departamento de Cundinamarca.
- Los costos de operación, administración y mantenimiento, y demás costos y gastos asociados a las inversiones efectuadas en virtud del objeto del contrato de concesión No 01-96 y sus adicionales, a partir del primer día del mes de mayo de 2021.
- Costos de financiación y remuneración al capital invertido por **EL CONCESIONARIO** para la ejecución de las inversiones de que trata el literal a de este numeral, así como otros costos financieros por él incurridos.
- La asunción y mitigación de los riesgos asumidos por **EL CONCESIONARIO**.

**5.2. FUENTES DE LA REMUNERACIÓN QUE HACEN PARTE DEL INGRESO REAL**

Las fuentes de remuneración son:

- Estaciones de Peaje Existentes – Ingresos por recaudo de la tasa de peaje en las

*[Handwritten signature]*

estaciones de peaje existentes en La Tebaida, Mondoñedo (incluye la extensión en el ramal a Soacha), Pubenza y San Pedro, a partir del primer día del mes de mayo del 2021.

- b. **Aportes del ICCU** - Corresponden a parte de los recursos provenientes de los aportes estatales ordenados en la Ordenanza 038 de 2009, con los siguientes valores:

Año	Valor de la Vigencia*
2012	18.000.000.000
2013	18.000.000.000
2014	18.000.000.000
2015	18.000.000.000
2016	18.000.000.000
2017	18.000.000.000
2018	18.000.000.000
2019	18.000.000.000
2020	18.000.000.000
2021	18.000.000.000
2022	18.000.000.000
2023	18.000.000.000
2024	18.000.000.000

\* Cifras netas expresadas en pesos constantes de diciembre de 2009.

Los valores presentados en el cuadro anterior, corresponden al aporte anual que será entregado por El ICCU al CONCESIONARIO en virtud del presente adicional.

Ajuste a los aportes del ICCU: El ICCU al momento de efectuar cada aporte, debe realizar el siguiente ajuste:

$$Aportes_m = Aportes_i * \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{Enero2010}} \right)$$

Donde,

Aportes <sub>m</sub>	Valor neto de los aportes del ICCU realizados en el mes m.
Aportes <sub>i</sub>	Aportes netos del ICCU en pesos constantes de 31 de diciembre de 2009, tal como están consignados en la ordenanza 038 de 2009.
IPC <sub>m-1</sub>	Índice de precios al consumidor correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes m, en el cual se realiza el desembolso.
IPC <sub>Enero2010</sub>	Índice de precios del 1 de enero de 2010

**PARAGRAFO PRIMERO.** A partir del primer día del mes de mayo del año 2021 no habrá lugar al pago de recursos por parte del DEPARTAMENTO al CONCESIONARIO por concepto de ingreso mínimo garantizado. Por lo tanto, el ingreso proyectado para cubrir la presente adición es a riesgo total del CONCESIONARIO.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Que para la financiación del presente adicional no aplicará la restricción establecida en la cláusula décima sexta del Contrato Básico, en lo que respecta al pago de dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, así no hayan sido cancelados los pasivos externos del fideicomiso.

**PARAGRAFO TERCERO.** El pago de las vigencias futuras por parte del ICCU, que se realicen hasta el 30 de junio de cada vigencia no generará ningún tipo de interés. En caso que el pago de la vigencia se efectuó posterior a la fecha señalada y hasta el 31 de diciembre de cada vigencia, EL ICCU reconocerá intereses remuneratorios (corrientes) sobre el valor de la vigencia, generados desde el 1 de julio hasta la fecha efectiva del pago de la vigencia. Finalmente, si el pago efectivo

de la vigencia es posterior al 31 de diciembre del año de la misma, EL ICCU reconocerá intereses por una tasa equivalente a lo establecido en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 679 de 1994 y demás normas que reglamenten la materia.

**5.3. VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL INGRESO REAL**

Para verificar la obtención del Ingreso Real se comparará con el Ingreso Generado, el cual se calculará así:

- a. **VPIT** – Es el Valor Presente de los Ingresos correspondiente a los recaudos por las estaciones de peaje y los aportes del ICCU. Este valor se ha establecido en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$284.232.508.728) pesos constantes de enero de 2.010. Una vez alcanzado este valor implicará la terminación del contrato.
- b. **VPIT<sub>m</sub>**.- Es el valor presente de los ingresos por estaciones de peaje y aportes del ICCU, acumulados al mes m.

El VPIT<sub>m</sub> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIT_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1+TDI)^i} + \sum_{i=1}^m \frac{Aportes_i}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

VPIT <sub>m</sub>	Valor presente neto de ingresos correspondientes a los recaudos de peajes y a los aportes del ICCU expresados en pesos constantes de enero de 2010 y acumulados hasta el mes m. Para el cálculo, se tomarán los ingresos correspondientes a la totalidad de los recaudos de todas las estaciones de peaje instaladas en la concesión desde el primer día del mes de mayo de 2.021.
i	Donde i varía de uno en uno, desde el mes de enero de 2.010 contado como i=1, hasta el mes m, donde i tomara el conteo de meses transcurridos, hasta el mes m.
Peajes <sub>i</sub>	Valor de los peajes netos recibidos expresados en Pesos constantes de enero de 2010.
Aportes <sub>i</sub>	Valor de los aportes del ICCU recibidos expresados en Pesos constantes de enero de 2010.  $Aportes_i = AP_m * \left( \frac{IPC_{Enero2010}}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,                      AP<sub>m</sub> Aportes netos del ICCU realizados en el mes m                      IPC<sub>Enero2010</sub> Índice de precios al consumidor al 1° de enero de 2010                      IPC<sub>i</sub> Índice de precios al consumidor del mes m.</p>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para todos los efectos relacionados con el cálculo de VPIT <sub>m</sub> , esta tasa es cero punto ochenta y siete treinta y cinco por ciento (0.8735%).

$$Peajes_i = IPi * \left( \frac{IPC_{Enero2010}}{IPC_i} \right)$$

Donde,  
Peajes<sub>i</sub>

Valor de los peajes recaudados en Pesos en el mes i.



IPI Ingresos por recaudo de estaciones de peaje en el mes i  
IPC<sub>Enero2010</sub> Índice de precios al consumidor al 1 de enero de 2010  
IPC<sub>i</sub> Índice de precios al consumidor del mes m.

Para conocer el valor del Ingreso Generado, se harán revisiones mensuales por parte de la Interventoría y **EL CONCESIONARIO**, suscribiendo las actas correspondientes, donde se dejará constancia de tal acumulado, utilizando para ello la fórmula establecida en la cláusula quinta de este documento. Cuando de una de esas revisiones se prevea que el Ingreso Real se alcanzaría dentro de los siguientes seis (6) meses, las partes iniciarán los trámites tendientes para el logro de la reversión del proyecto de conformidad con lo establecido en la Cláusula de reversión y entrega final del contrato.

Para efectos de referencia, la fecha estimada de terminación del contrato, según los resultados del modelo financiero, corresponde al 30 de abril del año 2034.

#### 5.4. INGRESOS ADICIONALES PROVENIENTES DE NUEVAS FUENTES

En el caso que se implementen nuevas fuentes de ingreso para el proyecto como la instalación de nuevas estaciones de peaje o la instalación de nuevas extensiones de las estaciones de peaje existentes, o el cobro de valorización, entre otras, las mismas podrán ser utilizadas para las destinaciones específicas para las cuales fueron creadas – en el caso de la valorización – para la incorporación de nuevas obras, activación del alcance progresivo del proyecto, pago de la garantía comercial, disminución del tiempo de la concesión o cualquier otra actividad relacionada directamente con la concesión, a potestad de la administración.

**PARAGRAFO.** En el caso que la fuente de pago corresponda a ingresos por valorización, **EL CONCESIONARIO** realizará la totalidad de los trámites para el cobro directo de esta contribución. En caso de requerirse el ejercicio de la jurisdicción coactiva, le corresponderá al Departamento adelantar las actuaciones administrativas que sean necesarias.

#### 5.5. MANEJO DE LOS RECURSOS

**EL CONCESIONARIO** constituirá una nueva cuenta dentro del fideicomiso denominada "Cuenta Adicional No 15" en la que se manejarán los recursos fuente de las inversiones y pago objeto del presente adicional; o podrá constituir, a su costo, un nuevo patrimonio autónomo, al cual **EL CONCESIONARIO** podrá transferir los derechos sobre recursos adicionales cedidos, incorporados en el presente adicional.

**CLÁUSULA SEXTA.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo del contrato se prorroga hasta el momento en que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) **EL CONCESIONARIO** obtenga el Ingreso Real o (ii) se llegue al día 30 del mes de noviembre de 2035.

No obstante, en el caso que a la terminación del plazo legal máximo de ampliación, **EL CONCESIONARIO** no obtenga el ingreso real, no habrá reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO** por parte del **ICCU** o quien haga sus veces. En este sentido, la no obtención del ingreso real en el plazo aquí establecido es un riesgo que asume única y exclusivamente **EL CONCESIONARIO**.

**CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Sin perjuicio de cualquier otra prevista en el presente Adicional, serán obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, las siguientes:

1. Recibir los Tramos adicionales integrantes del alcance básico y establecido en la cláusula tercera del presente documento así como de la infraestructura de operación existente en dichos tramos, si es del caso, en el estado en que se encuentren.

2. Ejecutar los estudios y diseños definitivos en los plazos y condiciones que se establecen en la presente adición y modificación, incluidos los inventarios viales de las vías que no cuenten con dicho inventario..
3. Actuar de forma diligente, oportuna e idónea para la consecución de todos los permisos y/o licencias que se requieran para la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
4. Adelantar todas las actividades inherentes al proceso de adquisición predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras del presente adicional de conformidad con el cronograma planteado para cada una de las obras.
5. Durante la operación, ejercer actividades de vigilancia de los predios y ofrecer las garantías necesarias para su cuidado preservación y demás aspectos de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007.
6. En caso de ocupación de los predios por particulares, **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes e iniciará los procesos de restitución a que haya lugar de lo cual dará aviso al **ICCU**.
7. Suscribir las actas que establece el contrato, así como las actas que establece el presente adicional y modificatorio.
8. Constituir a favor del **ICCU** las pólizas establecidas en la cláusula novena del presente documento.
9. Constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros por sus actuaciones, hechos u omisiones o las de sus contratistas o subcontratistas.
10. Durante la ejecución de la etapa de operación las obras adicionales objeto de este documento, **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar lo establecido en el manual de mantenimiento y operación específico para las obras objeto del presente adicional. El mantenimiento periódico se realizará cada cinco (5) años a partir de la terminación de la construcción de cada obra.
11. La obligación de mantenimiento periódico para las inversiones iniciales del contrato de concesión se realizará cada cinco (5) años, desde el primer día del mes de mayo de 2021.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RIESGOS.** Las partes aceptan y reconocen que el tema de la identificación, asignación y estimación de los riesgos asociados a las obras del presente adicional, se manejará de conformidad con lo establecido en el componente de riesgos (incluida la matriz respectiva), integrante del informe financiero, anexo y parte integrante del presente adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de algunos de los riesgos asumidos por este y consecuentemente el **ICCU**, no hará reconocimiento alguno ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que asume.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RIESGO TRIBUTARIO.** Estará a cargo exclusivamente del concesionario el riesgo por efectos de la creación de nuevos tributos ya sean tasas, contribuciones o impuestos del orden nacional, departamental o municipal, a partir de la suscripción del presente adicional.

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO** se compromete a modificar mediante anexo o constituir la garantía única de cumplimiento de las obligaciones que actualmente salvaguarda el Contrato de Concesión y que se encuentran a favor del **ICCU**, de tal manera que de alcance suficiente en su cobertura, respecto de las obras del alcance básico señaladas en la

cláusula tercera de la presente adición, y que de las condiciones particulares tales como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan al **CONCESIONARIO** y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan.

Las garantías deben ser allegadas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente documento. En defecto de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** puede amparar los riesgos otorgando garantía de género bancario o autónoma en los términos reglados en los artículos 17 a 23 del Decreto 4828 de 2008.

(a) **Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Preconstrucción:** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar para aprobación del **ICCU** una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -**ICCU** como tomador- garantizado o afianzado **EL CONCESIONARIO**. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** relativas a la Etapa de Preconstrucción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Etapa se extiende a la Etapa subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) El valor asegurado será el DIEZ POR CIENTO (10%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS (270.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Etapa de Preconstrucción que se estima será de seis (6) meses. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Etapa de Preconstrucción.

(ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** durante la Etapa de Preconstrucción. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS (270.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Etapa de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, **EL CONCESIONARIO** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.

(b) **Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción:** Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Construcción deberá haber sido aprobada por el **ICCU**. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto DE Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -**ICCU** y como tomador- garantizado o afianzado **EL CONCESIONARIO**. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** relativas a la Etapa de Construcción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Etapa se extiende a la Etapa subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) el valor

asegurado será el DIEZ POR CIENTO (10%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS (270.300) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Etapa de Construcción que se estima durará treinta y seis (36) meses. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Etapa de Construcción.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** durante la Etapa de Construcción. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS (270.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Etapa de Construcción y tres (3) años más. En todo caso, **EL CONCESIONARIO** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Etapa de Construcción.

(iii) Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento: (1) **EL CONCESIONARIO** deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4 numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de los tramos que cubra los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada su construcción, por causas imputables al **CONCESIONARIO**. (2) El valor asegurado será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS (270.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. **EL CONCESIONARIO** y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

(1) Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **CONCESIONARIO** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, ni en cualquier otra actividad ejecutada por **EL CONCESIONARIO**.

(2) Que los daños de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sean imputables al **ICCU**, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos u otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre los tramos con posterioridad a la terminación de la Etapa de Construcción.

(c) Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento: Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento por los primeros tres (3) años de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá haber sido aprobada por el **ICCU**. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - **ICCU** y como tomador-garantizado o afianzado **EL CONCESIONARIO**. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** relativas a la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) Vigencia. La vigencia inicial del amparo de cumplimiento será de tres (3) años y deberá renovarse por periodos sucesivos de tres (3) años. **EL CONCESIONARIO** deberá garantizar que las vigencias de cada uno de los amparos otorgados sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión y el amparo correspondiente a la última vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá incluir una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la cláusula trigésima sexta del Contrato de Concesión. **EL ICCU** verificará esta condición y aprobará cada amparo otorgado, para lo cual **EL CONCESIONARIO** deberá aportarlos con seis (6) meses de antelación al vencimiento de cada vigencia. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparado el ICCU con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.000) CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. El valor asegurado deberá actualizarse para cada vigencia de tres (3) años, con la variación del IPC actualizado con la fórmula descrita en la cláusula quinta del presente adicional.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de CINCUENTA MIL QUINIENTOS (50.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada período de cinco (5) años. (3) Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años y tres (3) años más y deberá renovarse por periodos iguales de cinco (5) años y tres (3) años más hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. En todo caso, **EL CONCESIONARIO** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente adicional.

(iii) Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta Efectiva de Terminación del Contrato y como requisito para su suscripción, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4 numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento a su cargo. (1) El objeto de este amparo es resarcir al ICCU por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2009. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del IPC utilizando la fórmula descrita en la cláusula quinta del presente adicional. Este amparo deberá tener una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la suscripción del Acta Efectiva de Terminación del Contrato. **EL CONCESIONARIO** y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de responsabilidad por las obligaciones cubiertas por este amparo cuando demuestren alguna de las siguientes circunstancias:

(1) Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **CONCESIONARIO** y que

no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Mantenimiento, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.

(2) Que la falla en la calidad de las Obras de Mantenimiento o las Obras de Mantenimiento deficientes sean imputables al ICCU, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos, u a otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre los tramos con posterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

**Seguros Adicionales como mecanismo de cobertura de otros riesgos a que se encuentra expuesta la Administración según el Contrato, asignados al Concesionario.**

(a) *Seguro de Todo Riesgo Construcción.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Construcción, un Seguro de Todo Riesgo Construcción donde figuren como asegurados y beneficiarios **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU**, con las siguientes características:

(i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular y huelgas. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño y periodo de mantenimiento. (6) Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

(ii) Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Etapa de Construcción que se estima en veintidós (22) meses, si durante la Etapa de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la fecha de inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Construcción.

(iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que **EL CONCESIONARIO** presente, con dos (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro Todo Riesgo Construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(b) *Seguro de Obras Civiles Terminadas.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un Seguro de

Obras Civiles Terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios **EL CONCESIONARIO** y **EL ICCU**, con las siguientes características:

(i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado equivalente al previsto por el artículo 1 del Decreto 2272 de 1993, erupción volcánica, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño.

(ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión.

(iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras terminadas de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que **EL CONCESIONARIO** presente, con dos (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por **EL CONCESIONARIO** con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(c) Seguro de Automotores y seguro de equipo y maquinaria (Maquinaria Amarilla). De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al ICCU junto con la Garantía Única de Cumplimiento en sus diferentes Etapas, copia de las pólizas de seguros individuales o colectivos en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del **CONCESIONARIO** que estén autorizados para transitar como vehículos de la concesión y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Respecto de vehículos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla, de igual forma **EL CONCESIONARIO** aportará copia de las pólizas respectivas. El ICCU podrá solicitar al **CONCESIONARIO** el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

(d) Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, Bases de Operaciones y/o Centros de Control de Operaciones. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar al ICCU, en el caso de instalación de nuevos equipos y a medida que dichos equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Bases de Operaciones, y/o Centros de Control de Operaciones, contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. El ICCU podrá solicitar al **CONCESIONARIO** el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

### **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del presente adicional, EL **CONCESIONARIO** deberá presentar para aprobación del **ICCU** de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al **ICCU** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **ICCU**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del **ICCU**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de un (1) año y deberá renovarse por periodos sucesivos mínimo de un (1) año hasta la terminación del Contrato de Concesión. EL **CONCESIONARIO** deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión, el **ICCU** verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual EL **CONCESIONARIO** deberá aportarlas con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al **ICCU**, al **CONCESIONARIO** y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con vigencia anual que se expida con arreglo a lo establecido en la presente cláusula, corresponderá a DOSCIENTOS MIL (200.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** a) Las pólizas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 4828 de 2008 y/o el (los) que lo modifique(n). c) Las pólizas deberán ser ajustadas anualmente conforme al incremento del IPC, de conformidad con la fórmula definida en la cláusula quinta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD.** EL **CONCESIONARIO** mantendrá indemne al **ICCU** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato.

### **CLAUSULA DECIMA.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS.**

En caso de definirse dentro de los estudios y diseños adelantados por el concesionario, la necesidad de adquisición de predios para la ejecución de las obras, dicha adquisición estará a cargo del **CONCESIONARIO** quien desarrollará dicha labor en favor del **ICCU**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

**10.1: Obligaciones del CONCESIONARIO.** De acuerdo con dicha responsabilidad EL **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones que se describen a continuación:

**10.1.1.** Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en éstas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la

adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.), de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos). De no existir correlación entre los mismos, **EL CONCESIONARIO** determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al **ICCU**.

**EL CONCESIONARIO** es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por **EL CONCESIONARIO**, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la interventoría, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Concesiones del **ICCU** para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités.

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia, atribuible al **CONCESIONARIO**, no se le hará ningún tipo de reconocimiento económico.

10.1.2. Elaborar un estudio de títulos por cada predio, el cual abarcará, el análisis y aporte de los títulos de cómo mínimo un lapso de veinte (20) años, o mayor en caso de ser necesario para establecer el saneamiento de derecho real de dominio dentro del tracto sucesivo en la tradición del inmueble.

10.1.3. Con base en las fichas prediales, el estudio de títulos, y los documentos catastrales correspondientes, cuyo contenido de información debe ser coherente con las regulaciones y especificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y los diseños definitivos con los cuales **EL CONCESIONARIO** ejecuta las obras, éste deberá contratar la elaboración y obtener los Avalúos Comerciales prediales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la resolución reglamentaria 0762 de 1998 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o con las normas que hubiesen modificado este régimen jurídico y se encuentren vigentes al momento de realizar la correspondiente actividad y de ser necesario, adelantar las acciones de revisión e impugnación dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen, según el caso. **EL CONCESIONARIO** garantizará que los avalúos sean entregados de manera oportuna por la Lonja evaluadora contratada, a fin de garantizar su eventual revisión o impugnación por parte del **CONCESIONARIO** dentro de los términos que para el efecto determina la ley.

Sin perjuicio de su responsabilidad por la correcta valoración de los predios requeridos, **EL CONCESIONARIO** remitirá a **ICCU** los precios de referencia por sectores homogéneos que determine la Lonja correspondiente, incluyendo los estudios de soporte, a fin de que la entidad, de considerarlo necesario, adelante las verificaciones a que haya lugar.

10.1.4. Adelantar el proceso de enajenación voluntaria de los predios necesarios para ejecutar las obras y adquirirlos de conformidad con la normatividad vigente, gestión que **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar con el propósito de asegurar, conforme el alcance

de su competencia, la disponibilidad de los predios a fin de cumplir con el programa de trabajos.

En desarrollo de esta obligación, suscribirá los acuerdos de reconocimiento de factores sociales, las ofertas formales de compra y su correspondiente oficio de notificación conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del C.C.A., oficio de inscripción de la oferta en la Oficina de Registro, los edictos cuando a ello hubiere lugar, las promesas de compraventa, aprobará las órdenes de operación para el pago de cuentas relacionadas con la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, las minutas de escritura pública y todos los demás documentos necesarios para desarrollar, en los términos contractualmente acordados, la gestión socio predial durante el procedimiento de enajenación voluntaria y adelantará el trámite para el correspondiente desenglobe del inmueble y la asignación de cédula catastral independiente por la entidad competente.

Para los efectos establecidos en el presente numeral, **EL CONCESIONARIO** deberá seguir los procedimientos establecidos en el artículo 61 la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989, y las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen, o la norma que las sustituya o modifique. La entrega de los predios se efectuará mediante acta directamente suscrita por los enajenantes y **EL CONCESIONARIO**, de la cual se enviará una copia al **ICCU**.

- 10.1.5. Informar al **ICCU**, mediante comunicación escrita, sobre los predios respecto de los cuales culminó satisfactoriamente el proceso de enajenación, para lo cual, reportará como mínimo la siguiente información en los formatos que **ICCU** establezca para el efecto: (a) ficha predial, (b) nombre del enajenante, (c) localización e identificación del predio, (d) área adquirida, (e) construcciones y/o mejoras adquiridas, (f) avalúo comercial del predio, (g) número de escritura, y (h) folio de matrícula inmobiliaria. A esta comunicación se deberán adjuntar los expedientes que contienen cada negociación, debidamente foliados y organizados individualmente de acuerdo con las directrices establecidas por la Oficina de Archivo y Correspondencia del **ICCU**, cada cual con un Informe final del título, en el que deje constancia de que el predio entregado al **ICCU** se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente la disponibilidad del inmueble.
- 10.1.6. Velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial.
- 10.1.7. Preparar los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del **ICCU**, en desarrollo de lo cual adelantará la supervisión, seguimiento y control de calidad a los documentos enviados para firma al **ICCU**.
- 10.1.8. Cuando sea necesario adelantar trámites por vía de expropiación judicial, **EL CONCESIONARIO** será el responsable de contratar, a su costo, los profesionales que se requieren hasta la culminación de los correspondientes procesos, y de realizar todas las gestiones para que se adelanten con la mayor celeridad.
- 10.1.9. Con periodicidad mensual, mientras se ejecute la gestión predial, o cuando las circunstancias lo requieran, enviar un informe en el que consolide la información sobre predios requeridos, recibidos, en proceso de adquisición y con negociación terminada. Igualmente, mantendrá disponible para el **ICCU** y/o la interventoría toda la información necesaria para el ejercicio de la función de vigilancia y control de la gestión predial. Para estos efectos recibirá y mantendrá actualizada la base de datos que sea adoptada por **ICCU** para hacer el seguimiento de gestión predial y en concordancia con ésta, mantendrá actualizado y disponible un plano de avance de la gestión predial, los cuales constituirán instrumentos adecuados de seguimiento a la gestión que efectuará **ICCU** directamente o

por intermedio de la interventoría.

- 10.1.10. Atender las directrices que en materia de gestión sociopredial establezca el ICCU de manera general para todas las concesiones, o de forma particular para el desarrollo del proyecto, en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Departamental o Nacional.
- 10.1.11. Asistir a los comités que para el control y seguimiento de la gestión predial convoque el ICCU directamente o por intermedio de la interventoría, previa entrega de la información requerida para el efecto.
- 10.1.12. Dar respuesta en forma clara, veraz, precisa y dentro de los términos de ley, a las solicitudes que sobre el proceso de adquisición predial a su cargo realicen los propietarios y cualquier ciudadano en particular, remitiendo copia de la misma al ICCU.
- 10.2. **Obligaciones del ICCU.** Sin perjuicio de las responsabilidades del **CONCESIONARIO** en materia de gestión predial, será responsabilidad del ICCU en desarrollo de función de vigilancia y control, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - 10.2.1. Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Predial y brindar su apoyo al **CONCESIONARIO** para facilitar las estrategias y condiciones que correspondan, cuando se considere necesario para lograr la agilización del proceso de adquisición de predios.
  - 10.2.2. Ejercer el debido control y vigilancia a la gestión predial adelantada por **EL CONCESIONARIO**, mediante mecanismos tales como visitas de campo, asistencia a los comités de fiducia, solicitud de las verificaciones documentales para establecer la concordancia de las fichas prediales, fichas sociales, avalúos y documentos de compromiso y pagos, entre otros.
  - 10.2.3. Cuando agotada la etapa de enajenación voluntaria, por razones no imputables al **CONCESIONARIO**, no sea posible culminar el proceso de adquisición, previo cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto en la presente modificación, será responsabilidad del ICCU suscribir los documentos previamente preparados por **EL CONCESIONARIO** para dar inicio y llevar hasta su culminación, el proceso de expropiación por vía administrativa o por vía judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y Ley 9 de 1989, así como otorgar los poderes correspondientes a los apoderados que **EL CONCESIONARIO** contrate con cargo a sus recursos para que defiendan los intereses de la entidad hasta la culminación del correspondiente proceso.
  - 10.2.4. Convocar directamente o por intermedio de la interventoría, los comités de gestión predial que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión y se adelantará el estudio de casos específicos en los que **EL CONCESIONARIO** requiera el apoyo del ICCU.
  - 10.2.5. Sin perjuicio de las obligaciones que en la materia corresponden al **CONCESIONARIO**, previamente al recibo de los expedientes culminados, el ICCU, directamente o a través de la Interventoría, cotejará que cada carpeta contenga los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los procedimientos legales, y asimismo, que el bien recibido se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente su disponibilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los mayores costos prediales en la gestión y/o adquisición predial que adelanté **EL CONCESIONARIO** o cualquiera de sus contratistas, serán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, teniendo en cuenta que para adelantar dicho proceso de adquisición debe contar con los estudios y diseños definitivos que le permitan identificar claramente y valorar con certeza los costos relacionados con la gestión y/o adquisición predial correspondiente. El ICCU se reserva el derecho de verificar dichos valores, directamente o a través de su Interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne al **ICCU** por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **ICCU** durante el período de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del **CONCESIONARIO**.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los recursos destinados para la adquisición y gestión predial se manejarán en una subcuenta que creará **EL CONCESIONARIO** en el fideicomiso y que se denominará "Subcuenta predios del adicional No 15", la cual será utilizada para el manejo de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades mencionadas en la presente cláusula.

Los excedentes y rendimientos de dicha subcuenta permanecerán en la misma y el beneficiario de dichos recursos será **EL ICCU** quien indicará las actividades en que se puedan invertir, las cuales estarán relacionadas directamente con el contrato de concesión.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

- a. **GESTIÓN SOCIAL.- EL CONCESIONARIO** será responsable de implementar y ejecutar un plan social básico que incorpore las acciones de gestión social para promover, divulgar, facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución, incluida la contratación de los profesionales que se requieran, conforme a lo establecido en el EIA, ó Programas de Adaptación a Guías Ambientales
  - b. **GESTIÓN AMBIENTAL.-** En caso de requerirse, **EL CONCESIONARIO** realizará los trámites respectivos ante la autoridad ambiental.
- 11.1. Durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
  - 11.2. La obtención de la(s) licencia(s) y/o permisos ambiental(es) para las obras del Proyecto que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables requieran de dicha licencia, para lo cual su obtención es responsabilidad del **CONCESIONARIO**.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** acepta la cesión de las Licencias Ambientales o Planes de Manejo Ambiental vigentes, en caso de existir, asumiendo todos los derechos y obligaciones que de ellos se deriven a partir de la cesión.

- 11.3. También será responsabilidad del **CONCESIONARIO** la elaboración de los estudios, diseños y/o asesorías ambientales de acuerdo con los términos de referencia que para tal efecto establezca la Autoridad Ambiental, necesarios para obtener las modificaciones o Licencias Ambientales que resulten necesarias a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 del MAVDT, la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de conformidad, con los diseños definitivos elaborados por **EL CONCESIONARIO** y la realización de las obras previstas en la etapa de Construcción y Operación. Para tal efecto, una vez realizado el respectivo estudio, **EL CONCESIONARIO** deberá presentarlo al **ICCU** para que a través del Interventor se realicen las verificaciones respectivas, sin que ello implique la aprobación de los mismos por parte del interventor o del **ICCU**. El plazo para esta revisión será de quince (15) días hábiles. A partir de la fecha de entrega de la revisión correspondiente al **CONCESIONARIO**, éste tendrá diez (10) días hábiles para hacerle las correcciones necesarias y presentarlo de nuevo al **ICCU** para que a través del Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronuncie sobre las correcciones efectuadas por **EL CONCESIONARIO**, pudiendo así **EL CONCESIONARIO** adelantar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental correspondiente.

- 11.4. Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Autoridad Ambiental Regional competente por los servicios de evaluación y seguimiento en las etapas de construcción y operación, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales serán pagadas por **EL CONCESIONARIO**.
- 11.5. **EL CONCESIONARIO** gestionará y obtendrá el levantamiento de las reservas ambientales a que haya lugar y a su vez asumirá la implementación de las medidas que imponga la Autoridad Ambiental.
- 11.6. **EL CONCESIONARIO** deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los Permisos, licencias, Concesiones, etc.
- 11.7. A partir de la cesión u obtención de las licencias ambientales, según sea el caso, **EL CONCESIONARIO** será responsable por su cuenta y riesgo de los pasivos originados en la inadecuada ejecución de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normatividad ambiental vigente.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- TRÁNSITO VEHICULAR PARA LA GARANTÍA COMERCIAL.** Las partes acuerdan eliminar el contenido total de la Cláusula Vigésima – Tránsito Vehicular para la Garantía Comercial, descrito en el Contrato de Concesión 01-96, a partir del primer día del mes de mayo del año 2021. Por lo tanto, a partir de esa fecha **EL ICCU** no otorgará al **CONCESIONARIO** ningún tipo de compensación por concepto de garantía comercial.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- LÍMITE MÁXIMO DE TRÁNSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESIÓN.** Las partes acuerdan eliminar el contenido total de la Cláusula Vigésima – Tránsito Vehicular para la Garantía Comercial, descrito en el Contrato de Concesión 01-96, a partir del primer día del mes de mayo del año 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIÓN GENERAL.** Déjese sin efecto, todas aquellas disposiciones contenidas en el contrato o en las Actas suscritas por las Partes, que sean contrarias al presente adicional y modificatorio y a la forma de remuneración pactada. En todo lo demás, continúan vigentes el contrato y sus modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.** Las partes acuerdan modificar la cláusula séxta "Supervisión y vigilancia del contrato", en el sentido de incorporar un mecanismo de supervisión y vigilancia del contrato, adicional a la labor ejercida por el Interventor contratado por el **ICCU**, supervisión que podrá ser contratada por **EL ICCU** con cargo a los recursos destinados para la Interventoría del proyecto, con asiento en la entidad y como apoyo a la obligación de la entidad en la gestión de supervisión del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CONCESIONARIO** continuará con la obligación de cubrir los valores de la interventoría a través de la reserva de un porcentaje del recaudo real, dentro del plazo original del contrato de concesión 01-96 y hasta la terminación del mismo incluida la presente adición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de incrementar en un 0.25% la reserva para el pago de la interventoría de que trata el párrafo anterior, para adicionalmente cubrir los valores de la supervisión de apoyo a la gestión y demás gastos logísticos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones propias de dicha supervisión, dentro del plazo original del contrato de concesión 01-96 y hasta la terminación del mismo incluida la presente adición.

**PARÁGRAFO TERCERO. CREACIÓN DE SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA.** **EL CONCESIONARIO** creará un fondo en el fideicomiso denominado "Subcuenta de Interventoría" la cual deberá fundear mensualmente con los recursos provenientes del porcentaje del recaudo real para cubrir las necesidades derivadas de las actividades de interventoría del contrato, de la supervisión como apoyo a la gestión de la entidad y eventuales asesorías necesarias para el

óptimo desarrollo del proyecto, durante todo el período de la concesión y hasta la terminación de la misma.

Los excedentes y rendimientos de dicha subcuenta permanecerán en la misma y el beneficiario de dichos recursos será **EL ICCU** quién indicará las actividades en que se puedan invertir, las cuales estarán relacionadas directamente con el contrato de concesión.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente adicional y modificatorio los siguientes documentos: 1) Anexo 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Subgerente Concesiones del **ICCU** y el jefe de la oficina asesora jurídica del **ICCU**. 2) Anexo 2. Informe financiero realizado por la Secretaria de Hacienda con la asesoría de la firma Structure – Banca de Inversión. 3) Anexo 3. Propuesta técnica del **CONCESIONARIO** y el cronograma de ejecución de inversiones. 4) Estudios y diseños soportes presentados por **EL CONCESIONARIO**. 5) Verificación y no objeción de la interventoría al proyecto y la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**. 6) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente adicional y modificatorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD.** A partir de la suscripción del presente adicional, El diseño y tipo de publicidad, tal como emisoras, vallas, tótemes y demás medios de publicidad permitida por la normatividad vigente, será definido por **EL ICCU** y los recursos provenientes de la explotación por dicha publicidad, descontados los costos de administración en que incurra **EL CONCESIONARIO**, corresponderán al **ICCU** y se consignarán en una subcuenta dentro del fideicomiso, creada para tal fin por **EL CONCESIONARIO** y para uso potestativo del **ICCU** en actividades relacionadas directamente con la concesión.

Los excedentes y rendimientos de dicha subcuenta permanecerán en la misma y el beneficiario de dichos recursos será **EL ICCU** quién indicará las actividades en que se puedan invertir, las cuales estarán relacionadas directamente con el contrato de concesión.

**PARÁGRAFO.** Los recursos provenientes de las actividades de explotación comercial de los paradores turísticos y negocios comerciales afines, descontados los costos de administración, operación y mantenimiento en que incurra **EL CONCESIONARIO** (costos que serán determinados en la realización del (los) estudio(s) correspondiente(s)), serán de propiedad del **ICCU** y serán manejados de conformidad con lo establecido en el componente de publicidad de la cláusula décimo séptima del presente adicional.

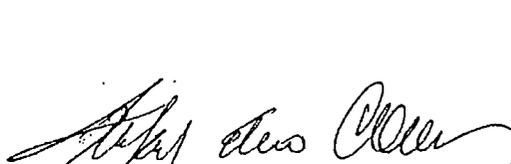
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, a costa del **CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con la presentación del comprobante del pago correspondiente. Para la ejecución de las obras adicionadas, se requiere la aprobación por parte del **ICCU** de los certificados modificatorios de las garantías y seguros que **EL CONCESIONARIO** tiene constituidos, o de los que constituya, en la forma prevista en la cláusula décima. **EL CONCESIONARIO** acreditará el pago de la publicación y presentará la garantía única y de los seguros constituidos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

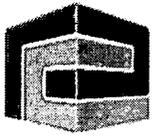
Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de septiembre de 2010.

POR EL ICCU,

POR EL CONCESIONARIO,

  
ALEX RODRIGUEZ-HERRERA

  
RAFAEL EDUARDO CORREAL-TALERO



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



DECLARACIÓN % DE PARTICIPACION  
FIGURA ASOCIATIVA CONTRATO 01 DE 1996

**2016**

Avenida 82 No 10-50 Piso 9 PBX: 3760030 FAX: 3763187



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



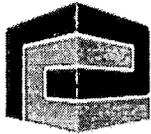
## DECLARACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA FIGURA ASOCIATIVA ANTERIOR

Yo, LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.451.701 de Bogotá, en mi condición de **Representante Legal** de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 860.024.586-8, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito hacer la siguiente declaración:

- Que la sociedad que represento es integrante del CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB en la concesión Carretera "Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al municipio de Soacha"
- Que al momento del otorgamiento de los créditos bancarios que figuran en el Anexo 8 por valor de \$21.133.000.000, la participación de la sociedad que represento en el CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB fue del 35%.
- Que al momento del otorgamiento de los créditos bancarios que figuran en el Anexo 8 por valor de \$110.000.000.000, la participación de la sociedad que represento en el CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB fue del 35%.
- Que al momento de la colocación de la Emisión de Bonos del 7 de Noviembre de 1997 por valor de \$30.000.000.000, la participación de la sociedad que represento en el CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB fue del 35%.

Esta declaración se expide a los ocho (08) días del mes de agosto de 2016.

  
LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO  
Representante Legal  
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



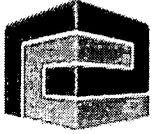
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



## CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE

**2016**

Avenida 82 No 10-50 Piso 9 PBX: 3760030 FAX: 3763187



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

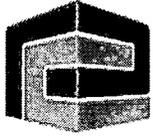


CREDITO

\$230.000.000.000

2016

Avenida 82 No 10-50 Piso 9 PBX: 3760030 FAX: 3763187



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



**CERTIFICACIÓN  
ENTIDAD ACREEDORA**

**2016**

Avenida 82 No 10-50 Piso 9 PBX: 3760030 FAX: 3763187

Bogotá, Septiembre 13 de 2016.

Señores  
**PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**  
 Bogotá

## BANCOLOMBIA S.A.

### CERTIFICA

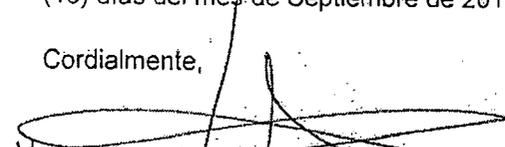
1. Que el **FIDEICOMISO AUTOPISTA BOGOTÁ VILLETÁ** suscribió el 14 de Agosto de 2013 con **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA** un contrato de crédito por valor de **\$230.000.000.000** con el fin de atender las obligaciones derivadas del contrato de concesión No 447/94 y el acta de incorporación del Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de Enero de 2008.
2. Que en desarrollo del contrato de Crédito suscrito el 14 de Agosto de 2013, **BANCOLOMBIA** ha realizado desembolsos por un total de **\$140.000.000.000**, deuda que al 30 de abril de 2016 presenta un saldo de **\$138.250.000.000**, tal como se describe a continuación:

**BANCOLOMBIA S.A.**  
 Atestado Buena Jurídico

No. de Borrador	Valor inicial	Saldo al 30 de Abril de 2016	Fecha de Emisión
1260152408	\$ 75.710.000.000	\$ 74.763.625.000	23/08/2013
1260154767	\$ 6.159.565.217	\$ 6.082.570.652	21/02/2014
1260155548	\$ 4.375.328.150	\$ 4.320.636.548	22/04/2014
1260156249	\$ 6.125.459.409	\$ 6.048.891.166	27/05/2014
1260157082	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	18/07/2014
1260157358	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	06/08/2014
1260157541	\$ 1.644.949.874	\$ 1.624.388.001	21/08/2014
1260157980	\$ 3.572.211.613	\$ 3.527.558.968	19/09/2014
1260159010	\$ 7.000.000.000	\$ 6.912.500.000	28/11/2014
1260159347	\$ 2.337.391.304	\$ 2.308.173.913	19/12/2014
1260160503	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	06/03/2015
1260160857	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	27/03/2015
1260161114	\$ 3.956.521.739	\$ 3.907.065.217	17/04/2015
1260161557	\$ 7.304.347.826	\$ 7.213.043.478	15/05/2015
1260163629	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	25/09/2015
1260163851	\$ 3.043.478.261	\$ 3.005.434.783	09/10/2015
1260164664	\$ 3.553.355.301	\$ 3.508.938.360	18/12/2015

La presente certificación se expide por solicitud de **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2016.

Cordialmente,

  
**CARLOS ANDRÉS VELEZ POSADA**  
 Representante Legal  
**BANCOLOMBIA S.A**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2699257841203146**

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 12:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997) quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

**Certificado Generado con el Pin No: 2699257841203146**

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 12:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentará a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2699257841203146**

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 12:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arías Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial

**Certificado Generado con el Pin No: 2699257841203146**

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 12:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinstroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2699257841203146**

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 12:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
María Giralda Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial